

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

CONGRESO DE LA REPUBLICA	
Departamento de Trámite y Estadística Procesal	
ACUSACION N°	34
Fecha	15-10-2001
Hora	Firma <i>[Firma]</i>

CONGRESO DE LA REPUBLICA
TRAMITE Y ESTADISTICA PROCESAL

2001 OCT 15 P 7:59

DENUNCIA CONSTITUCIONAL CONTRA
EX - MAGISTRADOS SUPREMOS DEL
PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO
PÚBLICO.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

*NELLY CALDERÓN NAVARRO, Fiscal
de la Nación, señalando domicilio
procesal en al Av. Abancay S/N, Lima,
sede Institucional del Ministerio Público;
respetuosamente digo:*

*Que, de conformidad con el artículo 99° de
la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 1° de la
Ley N° 27399 y el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la
República, modificado por la Resolución Legislativa No. 014-2000-CR,
y en mérito de la resolución de este Despacho, de fecha 07 de agosto del
2000; **FORMALIZO DENUNCIA CONSTITUCIONAL** contra los
Vocales Supremos **VÍCTOR RAÚL CASTILLO CASTILLO, EMILIO
ALIPIO MONTES DE OCA, BLANCA NÉLIDA COLÁN MAGUIÑO
y JOSÉ CARLOS BRINGAS VILLAR** por la presunta comisión del
delito de **corrupción de funcionario -cohecho pasivo propio-** en agravio
del Estado, ilícito penal previsto por el artículo 393° del Código Penal;
contra **LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA, NELSON REYES RÍOS,
ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO, ADALBERTO
SEMINARIO VALLE, CÉSAR HUMBERTO TINEO CABRERA y
FELICIANO ALMEIDA PEÑA** por la presunta comisión de los delitos
de **Corrupción de Funcionarios -Cohecho Pasivo Propio Específico-** en
agravio del Estado; ilícito penal previsto en el artículo 395° del Código
Penal; y contra **VÍCTOR RAÚL CASTILLO CASTILLO, EMILIO
ALIPIO MONTES DE OCA, LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA,
NELSON REYES RÍOS, ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO,
ADALBERTO SEMINARIO VALLE, FELICIANO ALMEIDA***



515 1

001

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

PEÑA, CÉSAR HUMBERTO TINEO CABRERA, ORESTES ZEGARRA ZEVALLOS, JORGE BELTRÁN QUIROGA; BLANCA NÉLIDA COLÁN MAGUIÑO, JOSÉ CARLOS BRINGAS VILLAR, PEDRO PABLO GUTIÉRREZ FERREIRA y ÁNGEL RAFAEL FERNÁNDEZ-HERNANI BECERRA por la presunta comisión del delito de Asociación Ilícita para Delinquir en agravio del Estado; ilícito previsto y penado por el artículos 317° del Código Penal.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Se imputa a los magistrados denunciados, el hecho de haber prestado su concurso y colaboración en los diversos actos de corrupción planificados y ejecutados por el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres al interior del Poder Judicial y del Ministerio Público, a través de los cuales, dicho asesor, habría conducido la toma de decisiones tanto a nivel administrativo así como a nivel Jurisdiccional y Fiscal. Que específicamente habrían participado en los siguientes hechos:

- A. Que los Vocales denunciados, Víctor Raúl Castillo Castillo, Alipio Montes de Oca y Luis Serpa Segura, en su calidad de integrantes de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, habrían manejado a esta institución conforme a los planes y órdenes del ex asesor Vladimiro Montesinos Torres. Habiendo procedido a dictar Resoluciones Administrativas, cuyo contenido era establecido por el propio ex asesor en las instalaciones del SIN, hasta donde habrían concurrido dichos Magistrados, para elaborar las resoluciones conjuntamente con Montesinos Torres.
- B. Que los Vocales Supremos denunciados, habrían resuelto las causas sometidas a su conocimiento, en las que tenía interés el anterior régimen de gobierno o altos funcionarios del mismo, conforme a la voluntad e indicación del ex asesor Montesinos Torres.
- C. Que asimismo, los magistrados en cuestión, para aceptar la intromisión del ex asesor en los asuntos propios de su competencia,



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

habrían recibido sendas sumas de dinero a través de una "planilla secreta", financiada y manejada ilícitamente por el propio Montesinos Torres.

- D. Finalmente, que para la ejecución de los planes y decisiones del ex asesor, se habría designado al interior del Poder Judicial y del Ministerio Público, a un Magistrado encargado de coordinar la ejecución de dichos planes y decisiones del ex asesor.*

Realizada la Investigación Preliminar correspondiente por este Despacho, de conformidad con el artículo 159° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 1° de la Ley N° 27399, se ha llegado a reunir suficientes elementos incriminatorios en contra de los Magistrados Supremos denunciados; en efecto:

- 1. Se ha llegado a determinar que los Magistrados Víctor Raúl Castillo Castillo, Alipio Montes de Oca y Luis Edmundo Serpa Segura en su calidad de integrantes de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial habrían elaborado y suscrito distintas resoluciones administrativas de la referida Comisión, dirigiendo y decidiendo los destinos del Poder Judicial. Conforme se desprende de la información contenida en los disquetes proporcionados por el ex asesor político del Servicio de Inteligencia Nacional Rafael Merino Bartet, entre los cuales aparecen diversos proyectos de Resoluciones Administrativas de la Comisión Ejecutiva en referencia, de donde se desprende que las resoluciones anotadas eran elaboradas en el Servicio de Inteligencia y no en el Poder Judicial como correspondía.*

Esta información (proporcionada por Rafael Merino Bartet) habría sido extraída del disco duro de una de las computadoras pertenecientes al Servicio de Inteligencia, específicamente de la asignada al otro ex asesor del SIN, Dr. Pedro Huertas Caballero, quien ha reconocido que efectivamente, los archivos en referencia pertenecían a la computadora que se había asignado a su persona; y que los mismos habían sido elaborados por los propios Magistrados del Poder Judicial encargados de emitir y suscribir las



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

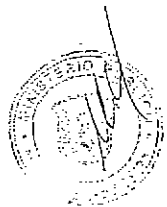
resoluciones en cuestión, contando para ello con el asesoramiento y dirección de Vladimiro Montesinos Torres.

Esta versión ha sido corroborada por la ex secretaria del Servicio de Inteligencia, Sra. María Angélica Arce Guerrero, por la "tesorera" extraoficial del SIN, Matilde Pinchi Pinchi, por los secretarios personales de Vladimiro Montesinos, Capitanes EP. Wilbert Ramos Viera y Mario Ruiz Agüero; así como también por los choferes del SIN, quienes concordantemente refieren que los Magistrados referidos eran asiduos concurrentes a las instalaciones del SIN, donde mantenían reuniones prolongadas con Montesinos Torres.

2.- Igualmente, se ha llegado a reunir indicios suficientes de que los Vocales Supremos Víctor Raúl Castillo Castillo, Emilio Alipio Montes de Oca, Luis Edmundo Serpa Segura, Nelson Reyes Ríos, y los Fiscales Supremos Blanca Nérida Colán Maguiño, Carlos Bringás Villar y Miguel Aljovín Swayne, conjuntamente con otros magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, habrían recibido sendas sumas de dinero de parte de Vladimiro Montesinos Torres, con la finalidad de adoptar decisiones o resolver las causas sometidas a su conocimiento, de acuerdo a la voluntad del ex asesor presidencial; pagos que figuraban en un cuaderno o "planilla", que posteriormente habría sido incinerada, por disposición del ex asesor. Conforme puede advertirse de las declaraciones testimoniales de:

- a) Matilde Pinchi Pinchi, quien refiere que le consta que el ex asesor, le entregaba dinero a los Magistrados Castillo Castillo, Montes de Oca, Serpa Segura, Reyes Ríos, Colán Maguiño, en algunas oportunidades personalmente y en otras les enviaba el dinero a su domicilio.
- b) María Angélica Arce Guerrero, la misma que indica que Montesinos Torres le enviaba mensualmente a la Dra. Colán Maguiño, un sobre conteniendo dinero en efectivo a su domicilio de Camacho.

Esta versión es corroborada con las testimoniales de los choferes del SIN: Carlos Balarezo Pérez, Francisco Reyna



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Cabanillas, Néstor Amoretti Torres, Andrés Ccanto Cervantes y Amador Benites Céspedes.

c) *Néstor Amoretti Torres que indica que llevó sobres conteniendo dinero al domicilio de Castillo Castillo así como también a Bringas Villar, al mismo que le hacía entrega del dinero de "un punto de encuentro" cercano al Estudio Cuatro de Televisión en Barranco.*

3. *Asimismo, se ha constatado que casos específicos sometidos a conocimiento de los Magistrados Supremos denunciados, habrían sido resueltos conforme a la voluntad del ex asesor, habiendo concurrido dichos Magistrados a las instalaciones del SIN, donde conjuntamente con Montesinos Torres habrían elaborado las resoluciones correspondientes. En efecto en la información correspondiente a los archivos del SIN, se han encontrado los siguientes proyectos de Resoluciones:*

a) *La Acción de Amparo interpuesta por Martha Chávez Cossio contra los Magistrados del Tribunal Constitucional, respecto a la Reelección del Presidente Alberto Fujimori Fujimori, resueltos por los Vocales:*

- *Luis Serpa Segura,*
- *Nelson Reyes Ríos,*
- *Feliciano Almeyda Peña,*
- *César Tineo Cabrera, y*
- *Adalberto Seminario Valle*

b) *Otros proyectos suscritos por Magistrados de menor jerarquía.*

4. *De otro lado también se ha reunido suficientes elementos de juicio respecto a la participación de Alejandro Rodríguez Medrano, a quien se sindicó como la persona encargada de llevar a cabo toda la coordinación entre los distintos Magistrados del Poder Judicial de todos los niveles, sobretodo con sus codenunciados. Conforme se advierte de las declaraciones de:*

a) *Mitilde Pinchi Pinchi, quien refiere que Rodríguez Medrano concurría diariamente al SIN para "Despachar" con Montesinos, que era el único Magistrado que llegaba en su propio vehículo sin*



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

necesidad de que fuera a recogerlo algún chofer del SIN como a los demás Magistrados.

- b) Carlos Balarezo Pérez, el mismo que indica que lo veía constantemente en las instalaciones del SIN, y que en algunas oportunidades llegaba únicamente con un folder manila y que se retiraba de la oficina de Montesinos portando unos maletines cuyo contenido desconocía.
- c) Andrés Ccanto Cervantes, el que manifiesta que en una oportunidad acompañó al Sub Oficial Técnico EP de apellido Tolentino, a la casa de Rodríguez Medrano, de la Urbanización La Capullana, donde el referido técnico instaló una computadora, por orden de Montesinos Torres.
- d) María Angélica Arce Guerrero.
- e) Pedro Huertas Caballero.
- f) Clemente Malca Guizado.
- g) Pablo Quinteros Tello.
- h) Rafael Merino Bartet.
- i) Amador Benites Céspedes.
- j) Mario Ruiz Agüero.
- k) Wilder Ramos Viera

Quienes unánimemente refieren que Rodríguez Medrano constantemente concurría al SIN.

Estas versiones a la vez son corroboradas por el propio Montesinos Torres, quien refiere que efectivamente Rodríguez Medrano era el coordinador del Gobierno (Fujimori, Montesinos y Santiago Fujimori) con los Magistrados del Poder Judicial.

5. Finalmente, se ha reunido elementos probatorios en el sentido de que el Fiscal Supremo Carlos Bringas Villar, en un primer momento se habría encargado de la coordinación entre Montesinos Torres y los miembros del Ministerio Público. Como puede observarse de las testimoniales de:

- a) María Angélica Arce Guerrero, quien refiere que constantemente concurría al SIN a entrevistarse con Montesinos, versión que es corroborada por Pedro Huertas Caballero.



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

- b) Clemente Malca Guisado, Carlos Balarezo Pérez y Pablo Quinteros Tello, quienes refieren que concurría al SIN acompañado de otros magistrados; versión que igualmente es confirmada por Matilde Pinchi Pinchi, Rafael Merino Bartet, Francisco Reyna Cabanillas entre otros.
- c) Estas versiones a la vez son corroboradas por Montesinos Torres, el que manifiesta que inclusive, cuando el referido Ex Fiscal Bringas Villar dejó la Fiscalía, para constituirse como Miembro del Jurado Nacional de Elecciones, presentó a los Fiscales Arquímedes Pesantes Kredert y Hilda Valladares Alarcón con la finalidad de que conociera a las personas que los iban a reemplazar como coordinadores ante el Ministerio Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:



ARTÍCULO 393°: *El funcionario o servidor pública que solicita o acepta donativo, promesa o cualquier otra ventaja, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a sus deberes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.*

Del análisis de este artículo se advierte que presenta como elementos configurativo del tipo penal:

1. *La calidad de funcionario del sujeto activo del delito, en este caso queda fuera de toda duda que los Vocales Supremos VÍCTOR RAÚL CASTILLO CASTILLO, EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA, BLANCA NÉLIDA COLÁN MAGUIÑO y JOSÉ CARLOS BRINGAS VILLAR, se desempeñaron como altos funcionarios del Estado, en su calidad de Vocales y Fiscales Supremos.*
2. *Como acciones típicas de este delito se establecen el solicitar o aceptar donativo, promesa o cualquier otra ventaja. En el caso de autos, ha quedado establecido que los Magistrados en cuestión*

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

habrían recibido sendas sumas de dinero del ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres.

- 3. Que las ventajas, en este caso el dinero, hayan sido solicitadas o aceptadas, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a sus deberes. En el presente caso, los Magistrados denunciados habrían recibido el dinero precisamente para realizar los actos propios de sus funciones como integrantes de las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y del Ministerio Público, conforme a la voluntad y dirección del ex asesor, y no conforme a la Constitución y las Leyes, habiendo faltado de este modo a sus deberes y obligaciones. (Entre estas funciones no se incluyen actuaciones propiamente jurisdiccionales y Fiscales, sino más bien administrativas, o en el caso de Bringas Villar, funciones propias de Fiscal Supremo, las mismas que sin embargo no aparecen vinculadas a la resolución de un caso específico)*

En este sentido, la conducta de los Magistrados denunciados reúne todos los elementos configurativos de este delito.



ARTÍCULO 395°: *El Magistrado, Arbitro, Fiscal, Perito Miembro de un Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo que solicite y/o acepte donativo, promesa o cualquier otra ventaja, a sabiendas que es hecha con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 4 del Artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.*

La inhabilitación que como accesoria a la pena privativa de libertad se imponga al agente del delito, será puesta en conocimiento del Colegio respectivo en donde se encuentra inscrito el agente, para que dentro de cinco días proceda a suspender la colegiación respectiva, bajo responsabilidad.

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Se puede advertir que este tipo penal exige igualmente la concurrencia de los elementos previstos por el artículo 393º, descrito líneas antes. Sin embargo, en este delito se agrava especialmente la pena (de seis a 15 años de pena privativa de libertad, en contraposición al 393, en el cual la pena conminada es de 3 a 6 años) por la presencia de otros elementos adicionales; en efecto:

1. *La especial calificación del sujeto activo; en este sentido, no es suficiente que se trate de cualquier funcionario, sino de un Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo y/o cualquier otro análogo.*
2. *Que ante este funcionario especial (Magistrado y Fiscal para el presente caso), exista un asunto sometido a su conocimiento.*
3. *Que el donativo, o ventaja recibido por el funcionario especial, tenga como finalidad precisamente, influir en la decisión que deba emitir el funcionario respecto al caso sometido a su conocimiento.*



Fundamentalmente, lo que este tipo penal protege, es la imparcialidad del funcionario que actúa en el ámbito de la administración jurisdiccional y administrativa, el mismo que va a emitir una decisión respecto a un conflicto jurídico entre partes, las cuales esperan una decisión justa e imparcial, contrariamente, dicho agente de la administración, contraviniendo su especial deber de imparcialidad, decide y resuelve conforme a apetitos lucrativos o de obtención de cualquier otro tipo de ventaja.

En el caso de autos, los denunciados Luis Edmundo Serpa Segura, Nelson Reyes Ríos, Alejandro Rodríguez Medrano, Adalberto Seminario Valle, César Humberto Tineo Cabrera y Feliciano Almeyda Peña, en su calidad de Vocales Supremos, habrían resuelto diversos casos bajo su conocimiento, conforme a los intereses y disposiciones del ex asesor Montesinos Torres, para lo cual habrían concurrido

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

frecuentemente al SIN con la finalidad de elaborar las correspondientes resoluciones bajo las ordenes del referido indicado ex asesor. En efecto:

Los denunciados Serpa Segura, Reyes Ríos, Seminario Valle, Tineo Cabrera y Almeyda Peña habrían tenido activa participación en la resolución y elaboración de la sentencia correspondiente al caso de la Acción de Amparo interpuesto por Martha Chávez en contra de los Magistrados del Tribunal Constitucional, a la cual aparecen suscribiéndola. Siendo el caso que si bien es cierto, el Dr. Reyes Ríos emitió su voto singular aparentemente en contra de lo dispuesto por Montesinos Torres, ello habría sido luego de constatar que ya todos los demás magistrados habían firmado y que consecuentemente ya existían las firmas suficientes para formar resolución, y por ello como para evadir su responsabilidad emitió su voto singular, pese a que él había sido uno de los más entusiastas partícipes en la elaboración de la resolución conforme a lo ordenado por Montesinos Torres; esto se advierte de la declaración del propio Vocal denunciado Almeyda Peña, versión que además justificaría las entregas de dinero de parte de Montesinos a dicho vocal (Reyes Ríos). Asimismo, si bien es cierto que no se ha llegado a establecer si es que los Magistrados Seminario Valle y Tineo Cabrera recibieron o no dinero, es de presumirse que sí lo habrían hecho, pues de otra forma no se explica el hecho que hayan prestado su entusiasta colaboración para la elaboración de la resolución, en las instalaciones del SIN; a la vez que su nombramiento y permanencia como Vocales Provisionales de la Corte Suprema, designados en cargos estratégicos de la Corte, configuran en sí mismos una ventaja que es suficiente para completar los elementos del tipo penal denunciado. Asimismo, en cuanto a la participación del Vocal Almeyda Peña, aun cuando aparece firmando la resolución referida, no se ha reunido mayores elementos de prueba que pudiesen llevar a la presunción de que dolosamente percibió dinero o cualquier otra ventaja específica por su participación, lo que sin embargo deberá esclarecerse en las investigaciones que deban llevarse a cabo ante del Congreso de la República y de ser el caso ante el Poder Judicial.



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

En cuanto al denunciado Rodríguez Medrano, queda fuera de toda duda, que era el encargado de llevar adelante toda la coordinación entre Montesinos Torres y las autoridades del Poder Judicial, habiendo sido nombrado Vocal Supremo, precisamente con esta finalidad; y más aún al haber sido nombrado Presidente de la Sala Suprema encargada de todas las investigaciones de Tráfico Ilícito de Drogas, desde donde habría manejado irregularmente los casos de TID desde donde habría obtenido distintas ventajas, como veremos en otra investigación que se viene llevando a cabo ante este Despacho; a la vez que como han referido los secretarios del ex asesor, luego de sus constantes reuniones con Montesinos Torres se retiraba del SIN, portando maletines que no se descarta que podrían haber contenido dinero, según las prácticas habituales del ex asesor; además de que en cierta ocasión fue beneficiado con la instalación de una computadora en su domicilio, por orden del referido asesor. Con estas ventajas obtenidas en virtud a su actuación como Presidente de la Sala Suprema de Delitos de TID, vinculada directamente a la resolución de los casos de competencia de esta Sala, se cumple con todos los elementos exigidos por el tipo penal en comentario.



Siendo ello así, los hechos presentan todos los elementos descritos por el artículo 395º del Código Penal.

ARTÍCULO 317º: *El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinadas a cometer delitos será reprimido, por el sólo hecho, de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.*

Cuando la agrupación esté destinada a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional o contra los Poderes del Estado y el orden constitucional, la pena será no menor de ocho años, de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa e inhabilitación conforme el artículo 36º incisos 1, 2 y 4.

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Puede advertirse que para la configuración de este delito, es necesaria la reunión de dos o más personas, con el propósito colectivo de cometer distintos delitos. Debiendo presentar en su organización niveles de jerarquías y distribución de roles para la realización de cada una de sus acciones delictivas. Asimismo debe mostrar cierto grado de permanencia, descartándose la reunión de personas para realizar un delito específico. A la vez que debe existir concertación previa entre los distintos integrantes de la organización. Igualmente, es necesario tener en cuenta, que se configura el delito, con la simple pertenencia al grupo, no siendo necesario que el agente realice alguna acción específica; por lo que se trata de un delito de peligro, al crearse un riesgo de lesión para los distintos bienes jurídicos que los agentes pretenden atacar a través de sus distintas acciones delictivas planeadas.

En el caso de autos, los denunciados conjuntamente con otras personas, funcionarios del anterior régimen de gobierno, específicamente con el ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, habrían integrado al interior del Poder Judicial y del Ministerio Público, toda una organización encargada de viabilizar a través de las distintas acciones propias de la competencia de dichas instituciones, el manejo delictivo y los designios de Montesinos Torres. Para ello, previamente se habrían puesto de acuerdo los denunciados con el ex asesor, distribuyéndose las funciones que a cada uno les correspondía desarrollar desde sus específicas funciones que les eran asignadas. Este acuerdo, como lo establece la jurisprudencia, no necesita ser explícito o expreso, bastando para ello con que las actuaciones de los integrantes o la intencionalidad de los mismos, obedezca a un plan común. En este caso, los denunciados inclusive, más allá del simple peligro para los bienes jurídicos de la sociedad y de los individuos en particular, que implica la organización ilícita, concretaron muchos de los hechos planificados, y más aún hubiesen seguido perpetrándolos de no haber sido separados de los puestos estratégicos que les asignaba el propio Montesinos; pues, como se ha llegado a determinar, era éste, quien designaba a los Vocales para casos específicos, a la vez que decidía la conformación de las distintas Salas de la Corte Suprema, así como también de las demás instancias del Poder Judicial y del Ministerio Público. En la realización de los



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

hechos configurativos de este delito, le cupo especial importancia a la participación del Dr. Rodríguez Medrano, en la coordinación ante el Poder Judicial. Y a la Dra. Colán Maguiño en la coordinación y ejecución de las decisiones al interior del Ministerio Público. Debiendo tenerse presente, que en un primer momento el encargado de dicha coordinación en el Ministerio Público, habría sido el Dr. Bringas Villar, conforme a las declaraciones del propio Montesinos Torres, corroborada con la declaración de los choferes que se encargaban de trasladar a los denunciados y a otras personas a las instalaciones del SIN.

El DOLO, como elemento configurativo de la tipicidad subjetiva de los delitos denunciados, queda acreditado, al evidenciarse la libre y voluntaria actuación, de los denunciados, quienes en todo momento eran plenamente conscientes de lo que estaban haciendo. Así los hechos, el conocimiento y voluntad, como componentes del dolo quedan fuera de toda duda.

Por otro lado, es de tenerse en cuenta que en cuanto a la penalidad de los tres últimos delitos denunciados, además de las penas específicas previstas por cada uno de los tipos penales referidos, resulta de aplicación la agravante prevista por el artículo 46°-A del Código Penal, en cuanto aprovecharon su condición de funcionarios públicos para cometer los delitos denunciados, y esta calidad, no está contemplada como elemento configurativo de estos delitos.

ELEMENTOS PROBATORIOS:

- 1.- Las declaraciones de los denunciados.
- 2.- Testimoniales:
 - María Angélica Arce Guerrero.
 - Pedro Huertas Caballero.
 - Clemente Malca Guizado.
 - Pablo Quinteros Tello.
 - Rafael Merino Bartet.
 - Amador Benites Céspedes

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

- Mario Ruiz Agüero.
 - Wilder Ramos Viera
 - Y otros obrantes en los actuados.
- 3.- 11 disquetes conteniendo información relativa a los archivos de una de las computadoras del SIN.
 - 4.- Instrumentos relativos a los archivos contenidos en los disquetes anotados, y documentos adicionales, entregados por Rafael Merino Bartet.
 - 5.- Copias de las resoluciones publicadas por el Diario Oficial El Peruano, correspondientes a los proyectos de resoluciones contenidos en los archivos del SIN.

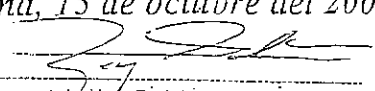
POR TANTO:

Solicito a Ud. Señor Presidente ADMITIR A TRÁMITE LA PRESENTE DENUNCIA CONSTITUCIONAL, y darle el trámite que le corresponde de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Reglamento del Congreso, el Código Penal y demás normas complementarias y conexas.

OTRO SI DIGO: A fin de lograr el debido esclarecimiento de los hechos, y al no haberse podido realizar estas diligencias ante este Despacho, por haberse vencido el plazo de la Investigación Preliminar conforme a la Ley N° 27399, solicito que la Comisión Investigadora del Congreso respectiva, se sirva disponer solicitar los expedientes seguidos en las causas contra: 1) Baruch Ivcher B. 2) Lucchetti con la Municipalidad de Lima. 3) Minera Yanacocha. 4) Acción de Amparo interpuesta por Martha Chávez Cossío contra los Magistrados del Tribunal Constitucional. 5) Jaime Mur Campoverde. 6) y las demás pertinentes.

OTRO SI DIGO: Se hace de conocimiento del Congreso de la República, que la investigación respecto a los Magistrados y Fiscales de otros niveles viene siendo investigado por la Fiscalía Suprema de Control Interno, y también por la Oficina de Control de la Magistratura.

Lima, 15 de octubre del 2001.


Dra. Nelly Calderón Navarro
FISCAL DE LA NACIÓN

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 17 de octubre de 2001.

Al Orden del Día.-----

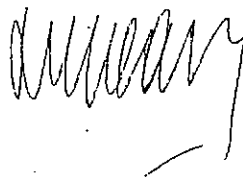


COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 17 de octubre 2001.

A propuesta de la Presidencia se aprobó la designación del Congresista Salhuana Cavides, como Presidente, y de los Congresistas Benitez Rivas y Santa María del Águila, como integrantes de la subcomisión encargada de investigar la Denuncia Constitucional núm. 34.-----

Según el inciso e) del artículo 89° del Reglamento del Congreso; la subcomisión investigadora tiene un plazo no mayor de 15 días útiles para que realice las investigaciones y presente el informe correspondiente.-----

Acordado tramitar sin esperar la aprobación del acta.-----



DENUNCIA N° 36-2001.

*Lima, quince de octubre
del dos mil uno.-*

VISTA: La investigación preliminar seguida contra los ex Fiscales Supremos Pedro Pablo Gutiérrez Ferreira, Angel Rafael Fernández-Hernani Becerra y José Carlos Bringas Villar y los Vocales Supremos Víctor Raúl Castillo Castillo, Emilio Alipio Montes de Oca Begazo, Luis Edmundo Serpa Segura y José Beltrán Quiroga, por la presunta comisión de delitos contra la Administración Pública y contra la Administración de Justicia en agravio del Estado. Y la investigación Ampliatoria contra Blanca Nélide Colán Maguiño, Nelson Reyes Ríos, Alejandro Rodríguez Medrano, Adalberto Seminario Valle, Feliciano Almeyda Peña, César Humberto Tineo Cabrera, Jorge Beltrán Quiroga y Orestes Zegarra ZEvallos, , por los delitos de Corrupción de Funcionarios y delito de Asociación Ilícita para delinquir en agravio del Estado;

ATENDIENDO: 1) Que se imputa a los magistrados investigados el hecho de haber prestado su concurso y colaboración en los diversos actos de corrupción, planificados y ejecutados por Vladimiro Montesinos Torres al interior del Poder Judicial y del Ministerio Público; 2) Que varios de los ex magistrados denunciados, habrían conducido y resuelto los casos sometidos a su conocimiento, conforme a la voluntad del referido ex asesor presidencial; 3) Asimismo, que los Vocales y Fiscales Supremos que conformaban las Comisiones Ejecutivas del Ministerio Público y del Poder Judicial, habrían manejado éstas instituciones conforme a los planes y órdenes del ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, para lo cual habrían cobrado sendas sumas de dinero de parte del ex asesor; y 4) Que al interior del Poder Judicial y del Ministerio Público, se habría designado a un Magistrado encargado de la coordinación y ejecución de los planes de Montesinos Torres, quien era el interlocutor directo entre éste y los demás Magistrados de ambas instituciones. Y CONSIDERANDO:

Primero.- Que realizadas las investigaciones de conformidad con el inciso 4° del Artículo 159° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 1° de la ley 27399, se ha llegado a reunir



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

suficientes elementos probatorios de que los hechos efectivamente se habrían producido tal como queda descrito, y que inclusive los proyectos de las resoluciones a través de las cuales se dirigía y decidía la actuación del Poder Judicial y del Ministerio Público eran elaboradas en el propio Servicio de Inteligencia, por parte de los Magistrados denunciados y el ex asesor Montesinos Torres; conforme puede apreciarse de la información obtenida del disco duro de una de las computadoras del SIN, la misma que fue proporcionada por el ex asesor del SIN Rafael Merino Bartet, corroborada con las declaraciones de los secretarios del ex Asesor Vladimiro Montesinos Torres, Capitanes Wilbert Ramos Viera, Mario Ruiz Agüero, María Angélica Arce Guerrero, Matilde Pinchi Pinchi, así como de los choferes del SIN, quienes han señalado que los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público eran asiduos concurrentes a las instalaciones del SIN; hechos que ameritan la **Formulación de la Denuncia Constitucional** correspondiente. **Segundo.-** Que, respecto a la participación de Vladimiro Montesinos Torres en los hechos es de advertirse que la misma se encuadraría en el delito previsto por el artículo 398°-A y el artículo 317° del Código Penal, los mismos que son competencia del Fiscal Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios. **Tercero.-** Que asimismo, durante las investigaciones se ha reunido información que el ex Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial José Dellepiani Massa, era quien llevaba al Despacho de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial varios de los proyectos de las resoluciones administrativas que debían suscribirse por todos sus miembros, con el nombramiento de los magistrados de las diversas instancias, entre los cuales estarían los proyectos encontrados en la información del SIN; hechos que habrían continuado realizándose por intermedio del nuevo Secretario Ejecutivo, David Pezúa de Vivanco; hechos que merecen ser investigados exhaustivamente por parte de la Fiscalía Provincial Anticorrupción correspondiente; **Cuarto.-** Que igualmente de las declaraciones recibidas, se desprenden asimismo, indicios respecto a que el doctor Carlos Hermoza Moya, ex Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura al igual que los Magistrados del Poder Judicial, habría recibido sendas cantidades de dinero de parte del ex asesor con la finalidad de dirigir dicha Institución conforme a sus



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

órdenes e intereses; lo que hace necesaria la profundización de las investigaciones al respecto, por parte de este Despacho; **Quinto.**- Que de las declaraciones recibidas, se advierten elementos de juicio en el sentido de que los doctores **José García Marcelo, Ricardo Nugent López Chávez** y otros integrantes del Tribunal Constitucional, también habrían concurrido al Servicio de Inteligencia Nacional y además habrían recibido dinero de parte del ex asesor presidencial **Vladimiro Montesinos Torres**, lo que hace indispensable profundizar las investigaciones en este extremo; **Sexto.**- Que en torno a las imputaciones formuladas contra los integrantes del Jurado Nacional de Elecciones, **Hernández Canelo, Rómulo Muñoz Arce** y **José Carlos Bringas Villar**, es necesario profundizar las investigaciones correspondientes, para tal fin debe remitirse las copias pertinentes a la Fiscalía Provincial Anticorrupción que viene conociendo hechos similares y conexos; **Sétimo.**- Que por otro lado, el ex asesor **Vladimiro Montesinos Torres**, ha manifestado, en relación a los nombramientos de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público llevados a cabo en el año de 1994 a cargo del Jurado de Honor de la Magistratura, que los mismos habrían sido dirigidos y manipulados por el hermano del Ex Presidente, **Santiago Fujimori Fujimori** conjuntamente con el Congresista de ese entonces **Jaime Yoshiyama Tanaka**; presumiéndose una colusión indebida entre estos personajes y los Miembros del referido **Jurado de Honor de la Magistratura**, para la selección y nombramiento de Jueces y Fiscales, lo que amerita una exhaustiva investigación a cargo del Fiscal Provincial Penal correspondiente, teniendo en cuenta que a los miembros del Jurado de Honor de la Magistratura no les asiste la prerrogativa del Antejudio Constitucional; asimismo, por el tiempo transcurrido desde el cese en el cargo, tampoco le correspondería dicha prerrogativa al ex congresista **Jaime Yoshiyama Tanaka**; **Octavo.**- Que de la documentación contenida en los disquetes entregados por el Analista Político del SIN **Rafael Merino Bartet**, se observa que existen varios documentos vinculados con actuaciones presuntamente de contenido penal, de los miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, quienes al igual que en el Poder Judicial habrían elaborado varias de sus resoluciones en las instalaciones del SIN y bajo las órdenes de **Montesinos Torres**, por lo que debe



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

procederse a remitir las copias pertinentes a la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, competente para investigar los delitos presuntamente cometidos por dichos Magistrados; **Noveno.**- Que de la documentación en referencia procedente del Servicio de Inteligencia Nacional, se observa además, que existen dictámenes y oficios vinculados con actuaciones irregulares de los doctores Fernando Egas Contreras y Víctor Hugo Salvatierra Valdivia; por lo que debe procederse a remitir copia de los mismos a la Fiscalía Suprema de Control Interno, la misma que a la fecha viene investigando a los Fiscales y Magistrados de menor jerarquía; **Décimo.**- Que asimismo, de la información contenida en los disquetes, que fueran entregados por Rafael Merino Bartet, se ha encontrado documentos vinculados a hechos presuntamente configurativos del delito de conspiración y sedición en agravio del Estado, presuntamente cometidos por los Comandantes de las Fuerzas Armadas y Policiales, y por Carlos Boloña Behr, dentro de los cuales figuran inclusive un proyecto de discurso que debía pronunciar Boloña Behr al hacerse cargo del gobierno; hechos que vienen siendo materia de conocimiento del Fiscal Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios Dr. Milton Saavedra Luján, por lo que es necesario remitir copias de los mismos; **Undécimo.**- Que asimismo, se advierte que Matilde Pinchi Pinchi y los choferes del SIN antes mencionados, han señalado que al doctor Miguel Aljovín Swayne, se le hizo entrega de diversas sumas de dinero en ocasión de que se encontraba investigando a Vladimiro Montesinos Torres por la presunta comisión del delito de enriquecimiento ilícito en agravio del Estado; por lo que existiendo un proceso penal en su contra por hechos vinculados a estas imputaciones, es necesario remitir copias a la la Fiscalía Suprema que conoce de estos hechos; **Duodécimo.**- Que asimismo, habiendo sido entregado un proyecto de resolución elaborado en el SIN sobre proceso seguido contra Jaime Mur Campoverde y otros, por delito de contrabando, en el que al final del mismo, se consigna los nombres de los doctores Lorenzzi Goycochea, Castelares Camac y Ruíz Cueto, quienes habrían sido los Vocales Superiores que conocieron del caso y que habrían resuelto de acuerdo al proyecto elaborado en el SIN, procédase a remitir copia del mismo a la Fiscalía Suprema de



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Control Interno, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones; **Décimo Tercero.**- Que por otro lado, de la declaración del señor Rafael Merino Bartet, se advierte que ha señalado que entregó al Procurador Público **José Ugaz Sanchez- Moreno**, el "original del fax" que presuntamente remitieron las ex Fiscales Flor de María Maita Luna y Julia Eguía Dávalos, al ex asesor del SIN Pedro Huertas Caballero, a través del cual le solicitaban el envío del dinero que como "apoyo" les correspondía todos los meses; y que tal documento, supuestamente tenía las rúbricas de las remitentes; y sin embargo, no ha sido alcanzado a este Despacho, pese a haber sido el propio Procurador quien presentó la denuncia. Que asimismo, el **Procurador Ugaz Sánche- Moreno** tuvo en su poder gran parte de los documentos contenidos en los disquetes entregados ante este Despacho por Merino Bartet, entre los cuales aparecen varios proyectos de resoluciones judiciales elaborados en el SIN, correspondientes a los procesos de interés del anterior gobierno; y sin embargo no fueron presentadas ante este Despacho por el procurador; habiendo sido entregados recién con fecha 11 de octubre del presente. Por otro lado, es de observarse que Merino Bartet habría hecho entrega al referido Procurador del original del recibo firmado por el Congresista Luna Gálvez, el que además de su firma, tenía su huella digital; sin embargo tal documento no ha sido puesto en conocimiento de la Fiscalía de la Nación, para las investigaciones correspondientes; así como tampoco se sabe que haya sido entregado ante las autoridades competentes para la investigación correspondiente, hecho que debe ser investigado a fin de determinar el destino del referido documento; por lo que estando a lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 17537, Ley de Defensa Judicial del Estado, resulta necesario remitir copias de los actuados pertinentes, a la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, a fin de que realice las investigaciones pertinentes; **Décimo Cuarto.**- Que igualmente, Rafael Merino Bartet, ha señalado que entregó al asesor de la Comisión Waissman, **Dr. Tudela**, diez disquetes con la información del disco duro de una de las computadoras del Servicio de Inteligencia Nacional, documentos que no habrían sido anexados ni tramitados ante la Comisión que llevaba a cabo las investigaciones correspondientes, pese a la importancia de la información, a la vez



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

que dichos documentos habrían desaparecido; por lo que deben remitirse copias a la Mesa de Partes Única de las Fiscalías Anticorrupción, a efectos de que se lleven a cabo las investigaciones a que hubiera lugar; **Décimo Quinto.**- Que respecto de los magistrados Moisés Pantoja Rodulfo, Pedro Iberico Mas y Lino Roncalla Valdivia, si bien es cierto que integraron la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, a lo largo de las investigaciones no se ha encontrado indicio alguno que pudiera llevar a la presunción de que han incurrido en los ilícitos penales denunciados. Igualmente, en el caso del Dr. Moisés Lara Chienda, quien se desempeñó como Fiscal Supremo de Delitos Tributarios y Aduaneros, hasta la fecha no se ha llegado a reunir prueba incriminatoria en su contra respecto a la comisión de los delitos anotados; **Décimo Sexto.**- Que finalmente, habiendo remitido el Congresista Fausto Alvarado Doderó, Presidente de la Comisión Investigadora de la Influencia irregular ejercida durante el Gobierno de Alberto Fujimori Fujimori (1990-2000) sobre el Poder Judicial, Ministerio Público y otras Instituciones del Estado vinculados a la Administración de Justicia, el oficio N° 017-2001-FAD-CR/CIPJ, mediante el cual solicita la remisión de la resolución que se emita en la presente investigación, en tal sentido debe procederse conforme a lo solicitado; **POR ESTAS CONSIDERACIONES**, este Despacho de conformidad con las Disposiciones Constitucionales y legales anotadas **RESUELVE:** **FORMULAR DENUNCIA CONSTITUCIONAL** contra los Vocales Supremos: **VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO, EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA, BLANCA NÉLIDA COLÁN MAGUIÑO y JOSÉ CARLOS BRINGAS** por la presunta comisión del delito de delito de **Corrupción de Funcionarios -Cohecho Pasivo Propio-** en agravio del Estado, ilícito penal previsto por el artículo 393° del Código Penal; contra **LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA, NELSON REYES RÍOS, ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO, ADALBERTO SEMINARIO VALLE, CÉSAR HUMBERTO TINEO CABRERA y FELICIANO ALMEIDA PEÑA** por la presunta comisión de los delitos de **Corrupción de Funcionarios -Cohecho Pasivo Propio Específico-** en agravio del Estado, ilícito penal previsto en el artículo 395° del Código Penal; y contra **VÍCTOR RAÚL CASTILLO CASTILLO, EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA, LUIS**



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

EDMUNDO SERPA SEGURA, NELSON REYES RÍOS, ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO, ADALBERTO SEMINARIO VALLE, FELICIANO ALMEIDA PEÑA, CÉSAR HUMBERTO TINEO CABRERA, ORESTES ZEGARRA ZEVALLOS, JORGE BELTRÁN QUIROGA; BLANCA NÉLIDA COLÁN MAGUIÑO, JOSÉ CARLOS BRINGAS VILLAR, PEDRO PABLO GUTIÉRREZ FERREIRA y ÁNGEL RAFAEL FERNÁNDEZ-HERNANI BECERRA por la presunta comisión del delito de Asociación Ilícita para Delinquir en agravio del Estado; ilícito previsto y penado por el artículos 317° del Código Penal.

ASIMISMO: 1) Remitir copia certificadas de todos los actuados a la Fiscalía Provincial correspondiente a fin de que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la participación de Vladimiro Montesinos Torres, José Dellepiene Massa y David Pezúa de Vivanco en los hechos denunciados. 2) Emitase copias certificadas de los actuados pertinentes a fin de realizar una debida investigación ante este Despacho contra el ex miembro del Consejo Nacional de la Magistratura Carlos Hermoza Moya y demás que habría recibido dinero de parte del ex asesor. 3) Emitase copias certificadas de los actuados pertinentes a fin de realizar la investigación correspondiente ante este Despacho contra los doctores José García Marcelo, Ricardo Nugent López Chávez y otros integrantes del Tribunal Constitucional, que también habrían concurrido al Servicio de Inteligencia Nacional y además habrían recibido dinero de parte del ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres. 4) Remitir copias certificadas de los actuados pertinentes a la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios a fin de que proceda conforme a sus atribuciones respecto a las imputaciones formuladas contra los integrantes del Jurado Nacional de Elecciones, Hernández Canelo, Rómulo Muñoz Arce y José Carlos Bringas Villar. 5) Remitir copias certificadas de los actuados pertinentes a la Fiscalía Provincial a fin de que proceda conforme a sus atribuciones respecto a las imputaciones formuladas contra los integrantes del Jurado de Honor de la Magistratura, Santiago Fujimori Fujimori y Jaime Yoshiyama Tanaka. 6) Remitir a la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, copias certificadas de la documentación contenida en los disquetes



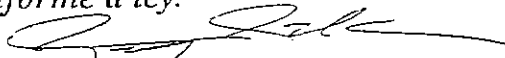
Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

entregados por el Analista Político del SIN Rafael Merino Bartet, vinculados con actuaciones de contenido penal, de los miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, quienes al igual que en el Poder Judicial habrían elaborado varias de sus resoluciones en las instalaciones del SIN y bajo las órdenes de Montesinos Torres. 7) Envíese a la Fiscalía Suprema de Control Interno copias certificadas de la documentación procedente del Servicio de Inteligencia Nacional, respecto a los dictámenes y oficios vinculados con actuaciones irregulares de los doctores Fernando Egas Contreras y Víctor Hugo Salvatierra Valdivia. 8) Remitir al Fiscal Provincial Milton Saavedra Luján, copias certificadas de la información contenida en los disquetes, que fueran entregados por Rafael Merino Bartet, vinculados a hechos presuntamente configurativos del delito de conspiración y sedición en agravio del Estado, presuntamente cometidos por los Comandantes de las Fuerzas Armadas y Policiales, y por Carlos Boloña Behr. 9) Envíese a la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, copias certificadas de las declaraciones de Matilde Pinchi Pinchi y los choferes del SIN referidos en la parte considerativa de la presente resolución, en las cuales señalan que al doctor Miguel Aljovín Swayne, se le hizo entrega de diversas sumas de dinero en ocasión de que se encontraba investigando a Vladimiro Montesinos Torres por la presunta comisión del delito de enriquecimiento ilícito en agravio del Estado. 10) Remitir a la Fiscalía Suprema de Control Interno copias certificadas del proyecto de resolución elaborado en el SIN sobre proceso seguido contra Jaime Mur Campoverde y otros, por delito de contrabando, en el que al final del mismo, se consigna los nombres de los doctores Lorenzzi Goycochea, Castelares Camac y Ruíz Cueto, como los Vocales que habrían emitido la resolución correspondiente, conforme al proyecto elaborado en el SIN. 11) Remítase copias de la declaración del señor Rafael Merino Bartet, Matilde Pinchi Pinchi, Pedro Huertas Caballero y María Angélica Arce Guerrero a la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo a fin de que se realicen las investigaciones pertinentes respecto al destino del original del Fax en cuestión, y el recibo original firmado y con huella digital del Congresista Luna Gálvez, supuestamente entregados al Procurador Público José Ugaz Sanchez-Moreno; así como también la no



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

presentación de los documentos correspondientes a los archivos del SIN, que el procurador los tenía en su poder. 12) Remitir a la Mesa de Partes Única de las Fiscalías Anticorrupción, copias de los actuados pertinentes respecto a la información entregada al asesor de la Comisión Waissman, Dr. Tudela, la misma que habría desaparecido, a efectos de que se lleven a cabo las investigaciones a que hubiera lugar. 13) Asimismo, NO HA LUGAR A FORMULAR DENUNCIA CONSTITUCIONAL contra Moisés Pantoja Rodulfo, Pedro Iberico Mas y Lino Roncalla Valdivia y Moisés Lara Chienda, por la presunta comisión de delito contra la Administración Pública en agravio del Estado; debiendo archivarlos los actuados en este extremo. 14) Finalmente Enviar copia de la presente Resolución y de la Denuncia Constitucional a la Comisión Investigadora de la influencia irregular ejercida durante el Gobierno de Alberto Fujimori Fujimori (1990-2000) sobre el Poder Judicial, Ministerio Público y otras Instituciones del Estado vinculados a la Administración de Justicia, Presidida por el Congresista Fausto Alvarado Dodero. Regístrese, ofíciense conforme a ley.



Dra. Nelly Calderón Navarro

FISCAL DE LA NACION

DENUNCIA N° 36-2001

FOLIO

1. Tomo I	0001 al 275
2. Tomo II	0276 al 616
3. Tomo III	0617 al 768
4. Tomo IV	0769 al 983
5. Tomo V	0984 al 1305
6. Tomo VI	1306 al 1554
7. Tomo VII	1555 al 1918
8. Tomo VIII	1919 al 2239

ANEXO.

ONCE DISCKETTE que fueron entregados por Rafael Merino Bertet

12742

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
15 OCT 2001
Firma: *[Signature]* Hora: _____
PRESIDENCIA

RECIBIDO
15 OCT. 2001
RECIBIDO

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Oficio N° 3041 -2001-MP-SEGFIN

Lima, 15 OCT, 2001

Señor Doctor:
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de remitirle, a fojas ~~233~~ la Denuncia Constitucional N° 36-2001 contra los Magistrados Víctor Raul Castillo Castillo y otros por delito de Corrupción de Funcionarios y otros en agravio del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

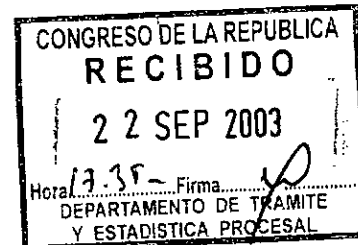
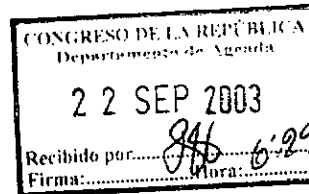
Atentamente,
[Signature]
Dra. Melly Calderón Navarro
FISCAL DE LA NACION





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de Setiembre del 2003.



OFICIO N° 024 -SUBC-34/CR-03

Señor Doctor
HENRY GUSTAVO PEASE GARCIA
Presidente de la Comisión Permanente
del Congreso de la República.
Presente.-

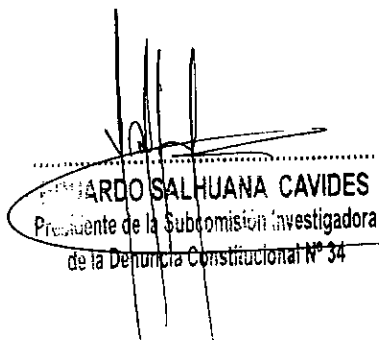
ASUNTO: PRESENTO EL INFORME FINAL DE LA
SUBCOMISION INVESTIGADORA N° 34 EN EL EXTREMO
QUE CORRESPONDE AL EX - MAGISTRADO CESAR
HUMBERTO TINEO CABRERA.

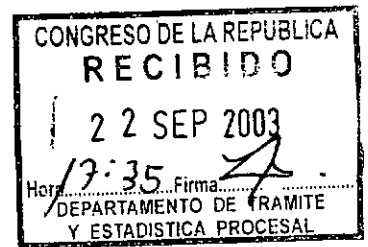
De mi especial Consideración:

Tengo el grato honor de dirigirme a usted para presentar el Informe Final de la Denuncia Constitucional N° 34, formulada por la Fiscal de la Nación, en el extremo que corresponde al ex - Magistrado César Humberto Tineo Cabrera.

Asimismo, solicito que en forma inmediata sea puesta en su consideración de la Comisión Permanente del Congreso y se señale fecha y hora para ser discutida y resuelto conforme el Reglamento del Congreso.

Atentamente,


RICARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente de la Subcomisión Investigadora
de la Denuncia Constitucional N° 34



CONGRESO DE LA REPUBLICA

INFORME FINAL SUBCOMISION INVESTIGADORA Nº 34

**EXTREMO QUE CORRESPONDE AL EX-
MAGISTRADO DR. CESAR HUMBERTO
TINEO CABRERA**

LIMA - 2003

INDICE

- I. ANTECEDENTES

- II. HECHOS Y DELITOS IMPUTADOS EN LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL.

- III. PROCEDIMIENTO
 - 3.1 Avocamiento de la Subcomisión.
 - 3.2 Notificación al Denunciado.
 - 3.3 Descargo escrito del denunciado.

 - 3.4 AUDIENCIAS REALIZADAS
 - 3.4.1 Audiencia (Primera fecha : 16 - 05 - 2003).
 - 3.4.2 Audiencia (Segunda Fecha : 22 - 05 - 2003).
 - 3.4.3 Sesión de la Subcomisión.
 - 3.4.4 Audiencia (Tercera fecha : 23 - 07 - 2003)

- IV. SINTESIS DEL DESCARGO DEL DENUNCIADO

- V. ANALISIS JURIDICO DE LOS DELITOS IMPUTADOS

- VI. MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS Y VALORADOS POR LA SUBCOMISION.

- VII. CONCLUSIONES

**INFORME FINAL DE LA SUBCOMISION INVESTIGADORA
DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 34 EN EL
EXTREMO QUE CORRESPONDE AL EX – MAGISTRADO
CESAR HUMBERTO TINEO CABRERA.**

**Señor Presidente de la Comisión Permanente del
Congreso de la República :**

Vuestra Subcomisión, encargada de investigar los hechos denunciados por la
Fiscalía de la Nación, cumple con presentar el Informe Final correspondiente :

I. ANTECEDENTES

1.1. La Fiscal de la Nación **Dra. Nelly Calderón Navarro** formuló la Denuncia
Constitucional N° 34-2001 en contra de 14 Ex - Magistrados del Poder
Judicial y del Ministerio Público por los delitos de corrupción de
Funcionarios y Asociación Ilícita para delinquir, en agravio del Estado.

1.2 La Comisión Permanente en ejercicio de la atribución prevista por el
Artículo 99° de la Constitución Política del Estado, concordante con el
artículo 89° del Reglamento del Congreso, designó a la Subcomisión
Investigadora, la que se avocó al conocimiento de dicha denuncia,
presentando su Informe Final el 21 de enero del presente año.

1.3. La Comisión Permanente del Congreso de la República, en sesión del 07
de abril del 2003 aprobó el Informe y Adenda Final de la Sub-Comisión 34,
excluyendo expresamente de sus alcances al ex – Magistrado **César
Humberto Tineo Cabrera**, para garantizar que ejercite a plenitud su
derecho de defensa, previsto por el Inc. 14 del artículo 139° de la
Constitución Política del Estado.

- 1.4 La Comisión Permanente en la misma sesión del 07 de abril, acordó encargar la investigación y expedición del Informe respectivo, en lo que respecta al ex – magistrado César Humberto Tineo Cabrera, a la Subcomisión Investigadora 34 presidido por el Sr. Congresista **EDUARDO SALHUANA CAVIDES** e integrada por los Srs. Congresistas **HERIBERTO BENITEZ RIVAS** y **ROGER SANTAMARIA DEL AGUILA**.
- 1.5 Decisión que fue comunicada al Presidente de la Subcomisión mediante Oficio N° 309 -2002-2003-DDP-CP/CR de fecha 09 de abril del 2003, por el Oficial Mayor del Congreso de la República, acompañando copia del Informe aprobado.
- 1.6. Con fecha 10 de abril del 2003, se instaló la Subcomisión Investigadora.

II. HECHOS Y DELITOS IMPUTADOS EN LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL.

- 2.1 El Ministerio Público sostiene que el acusado Dr. César Humberto Tineo Cabrera, habría prestado su concurso y colaboración en los diversos actos de corrupción, planificados y ejecutados por el ex – asesor Presidencial **Vladimiro Montesinos Torres** en asuntos propios del Poder Judicial.
- 2.2 Haber constituido al interior del Poder Judicial, una organización de Magistrados al servicio de los intereses del referido asesor y del Gobierno del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori.
- 2.3 Uno de los casos específicos citados, está referido a la **ACCION DE AMPARO** interpuesta por la Congresista suspendida **MARTHA GLADYS CHAVEZ COSSIO**, en contra de los Magistrados del **Tribunal Constitucional**, sobre la re-reelección del Presidente Alberto Fujimori Fujimori, la que carecía de sustento Constitucional.

2.4 Sin embargo la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia integrada por los Vocales Supremos denunciados Luis Edmundo Serpa Segura, Nelsón Reyes Ríos, Feliciano Almeida Peña, y **CESAR HUMBERTO TINEO CABRERA**, declararon **FUNDADA** la demanda, resolviendo conforme a los intereses del Gobierno del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori y las disposiciones del ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, con cuyo objeto asistieron a las instalaciones del **Servicio de Inteligencia Nacional**, en donde elaboraron dicha sentencia, en directa coordinación con el aludido ex asesor Presidencial en flagrante transgresión de la Constitución Política del Estado.

2.5 Asimismo considera la Fiscal en su denuncia, que los Magistrados para aceptar la intromisión del ex asesor Vladimiro Montesinos Torres en asuntos propios de su competencia, habrían recibido sendas sumas de dinero a través de una planilla secreta, financiada y manejada por el ex asesor.

2.5.1 De igual manera, la denuncia interpreta que si bien no se ha llegado a establecer que los Magistrados **Seminario Valle y Tineo Cabrera** recibieron dinero, sin embargo es de presumirse que sí lo habrían hecho, pues de otra forma no se explica el hecho que hayan prestado su entusiasta colaboración para la elaboración de la resolución final en las instalaciones del SIN. A la vez, que su nombramiento y permanencia como Vocales Provisionales de la Corte Suprema, designados en los cargos estratégicos de la Corte, configuran en sí mismos, ventajas que constituirían elementos suficientes para completar los elementos del tipo penal denunciado.

2.6 Los delitos imputados al denunciado ex Magistrado **CESAR HUMBERTO TINEO CABRERA** son :

- A) Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio del Estado, previsto en el artículo 317° del Código Penal.
- B) Corrupción de Funcionarios – Cohecho Pasivo Propio Específico, en agravio del Estado, previsto en el artículo 395° del Código Penal.

III. PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR LA SUB-COMISION INVESTIGADORA.

3.1 Avocamiento e instalación.

3.2 Notificación al denunciado.

Conforme lo dispuesto por el inciso e.3) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, el ex - Magistrado **CESAR HUMBERTO TINEO CABRERA** fue notificado válidamente en su domicilio el 24 de abril del 2003 con la denuncia y sus recaudos (anexos) a fin de que efectúe su descargo y ofrezca las pruebas que estimara conveniente en el plazo de 05 días.

3.3 Descargo del denunciado.

El denunciado Dr. César Humberto Tineo Cabrera, presentó su descargo escrito el 06 de mayo del 2003, no ofreciendo prueba alguna que la sustente.

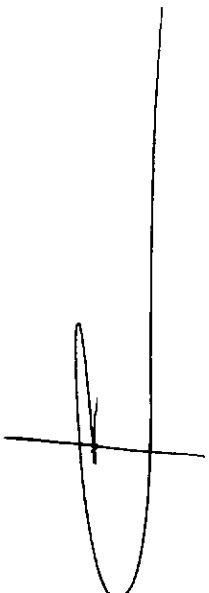
3.4. AUDIENCIAS REALIZADAS POR LA SUBCOMISION INVESTIGADORA

3.4.1 Audiencia del 16 de mayo del 2003.

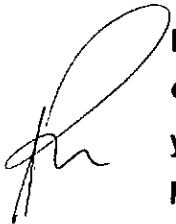
De acuerdo a la disponibilidad de las Salas de Sesiones del Congreso, se señaló fecha para la Audiencia para el día 16 de mayo del presente año. la Subcomisión cumplió con notificar al denunciado César Humberto Tineo Cabrera y a la Sra. Fiscal encargada del caso, sin embargo a ésta

audiencia no concurrió el denunciado a pesar de encontrarse debidamente notificado, conforme se acredita con el cargo de recepción correspondiente y tampoco justificó su **INASISTENCIA**. Pese a ello, la Subcomisión Investigadora con la finalidad de no restringir el derecho de defensa del denunciado y en cumplimiento escrupuloso de las normas del debido proceso, volvió a citarlo para el día 22 del mismo mes.

3.4.2 Audiencia del 22 de Mayo del 2003.



En la fecha programada se realizó la Audiencia, contando con la concurrencia del Presidente de la Subcomisión el señor Congresista Eduardo Salhuana Cavides, la señora Fiscal Adjunta Adscrita a la Fiscalía de la Nación la señora Dra. Mariela Salinas Loayza y del denunciado César Humberto Tineo Cabrera, en compañía de su abogado. Iniciada la audiencia, se solicitó a la Señora Fiscal para que fundamente los términos de su denuncia constitucional, quién expuso detalladamente los hechos, así como los cargos y los delitos imputados al acusado contenidos en la denuncia formulada por la Fiscal de la Nación. Luego, el Presidente corrió traslado al denunciado para la formulación de su descargo conforme al procedimiento previsto por el Reglamento del Congreso, el mismo que procedió a recusar a los miembros de la subcomisión y solicitar su inhibitoria conforme a los fundamentos siguientes :



1) **Que, el Poder Legislativo carecía de jurisdicción y competencia para continuar conociendo la denuncia constitucional formulada en su contra, debido a que el Congreso ya se hubo pronunciado al respecto, y que el Informe Final aprobado con anterioridad se encontraba en el Poder Judicial.**

2) **Que, se habría producido adelanto de opinión por parte de los integrantes de la Sub-Comisión.**

Por lo que el Presidente suspendió la audiencia a fin de que sus integrantes resuelvan las articulaciones planteadas por el denunciado.

3.4.3. SESION DE LA SUBCOMISION INVESTIGADORA.

Con fecha 27 del mayo de presente año se llevo a cabo la sesión de la Subcomisión Investigadora, para resolver lo planteado por el denunciado, para lo cual se tuvo en cuenta lo siguiente :

- A) Que, la institución jurídica del antejuicio Político se encuentra previsto por los Arts. 99° y 100° de la Constitución Política del Estado.
- B) Que, el Informe Final aprobado por la Comisión Permanente del Congreso de la República en contra de 13 ex – Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, y que aprobado a su vez por el Pleno del Congreso fuese remitido a la Fiscalía de la Nación, de donde fue derivado al Poder Judicial, no incluye al denunciado Dr. César Humberto Tineo Cabrera, el que precisamente fue excluido de sus alcances, por no haber sido debidamente notificado, y por consiguiente no haber ejercido su derecho de defensa garantizado por el Inc. 14° del Art. 139° de la Constitución Política del Estado.
- C) Que, posteriormente a la aprobación del referido Informe Final la Comisión Permanente designó a vuestra Sub-Comisión para la investigación y pronunciamiento en relación al Ex – Magistrado César Humberto Tineo, a quien en ésta oportunidad se le notificó conforme a ley, y contó con todas las facilidades para que pueda ejercer su derecho de defensa.
- D) Por consiguiente, el Congreso de la República tiene plena Jurisdicción para resolver la acusación Constitucional formulada por la Fiscal de la Nación, habiendo designado a una Sub-Comisión investigadora conforme a lo preceptuado por su Reglamento, la cual ha asumido competencia en el extremo referido al ex magistrado César Humberto Tineo Cabrera.

- E) De tal manera que la Sub – Comisión, aún no se ha pronunciado en relación a la responsabilidad del denunciado Dr. César Humberto Tineo Cabrera luego de haber podido contar con sus descargos, por lo que no se ha producido adelanto alguno de opinión.
- F) Por los fundamentos expuestos y conforme a lo preceptuado por los artículos 99° y 100° de la Constitución Política del Estado, y 89° del Reglamento del Congreso de la República, se **RESOLVIO** declarando **IMPROCEDENTE** la recusación formulada e **INADMISIBLE** la petición de inhibitoria a los integrantes de la Subcomisión Investigadora y se señaló fecha para la continuación de la **AUDIENCIA** para el día 23 de julio a horas 3:00 p.m.

3.4.4 AUDIENCIA DE 23 DE JULIO DEL 2003

Iniciada la misma con la presencia de los Congresistas Eduardo Salhuana Cavides Presidente de la sub-comisión, Roger Santamaría del Aguila y la Dra. Marielena Salinas Loayza Fiscal Adjunta Adscrita a la Fiscalía de la Nación designada para el caso de autos, se dio cuenta de la carta remitida por el Dr. Luis de la Cruz Moreno, Abogado del denunciado, y entregada la misma unas horas antes de la realización de la Audiencia; donde se indica que el acusado se encuentra en la ciudad de Tumbes cumpliendo actividades profesionales, por lo que solicita aplazar dicha diligencia y se re programe para la semana próxima en la que debe retornar a esta ciudad. La Subcomisión Investigadora, tomando en cuenta que la notificación se realizó el 18 de julio del 2003, conforme se advierte del cargo de recepción, cumpliendo con las formalidades previstas por el Reglamento del Congreso, con los plazos y términos de ley; pero a la vez considerando que ésta es la segunda fecha para la continuación de la audiencia, no habiéndose realizado la anterior precisamente por la incomparecencia del denunciado, pese estar también debidamente notificado, por lo que la Subcomisión Investigadora 34° resolvió continuar la audiencia, y correspondiendo el estado de la misma a la exposición de los descargos, ésta no pudo

realizarse por la manifiesta inasistencia del denunciado, por consiguiente la investigación quedó expedita para que se emita el informe final respectivo, conforme a los medios probatorios que obran en autos, dándose por concluida la audiencia.

IV.- SINTESIS DEL DESCARGO ESCRITO PRESENTADO POR EL EX MAGISTRADO CESAR HUMBERTO TINEO CABRERA.

4.1. Manifiesta que no es legal ni jurídicamente viable desdoblar una denuncia, promovido contra 14 ex Magistrados Supremos, en dos procesos constitucionales distintos de ante juicio político, creando dos estadios procesales completamente diferentes, por lo que sería nula el proceso.

4.2. También afirma que existiendo Informe aprobado por la Comisión Permanente del Congreso, y habiéndose ejecutado las etapas procesales sobre los 13 ex Magistrados Supremos y terminado el proceso parlamentario de ante juicio, ésta y toda autoridad Congresal carece de competencia y jurisdicción.

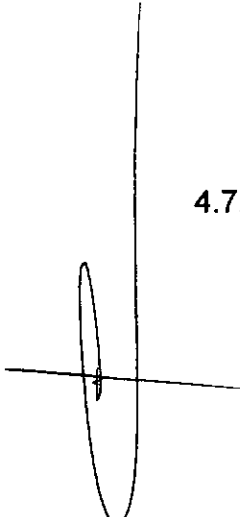
4.3. Asimismo indica que los integrantes de la Subcomisión en diversas etapas del proceso original, han **ADELANTADO JUICIO** con relación a la denuncia Constitucional, lo que en cualquier clase de proceso constituye causal de **INHIBICION** o recusación.

4.4. De la misma forma señala que la denunciante Fiscal de la Nación sin especificar y usando indebidamente el modo condicional, señala que los Vocales Supremos Serpa Segura, Reyes Ríos, Almeida Peña, Tineo Cabrera y Seminario Valle, "*habrían*" resueltos causas sometidas a su conocimiento, en los que tenía interés el anterior régimen y altos funcionarios, conforme a la voluntad del ex asesor Vladimiro Montesinos Torres; generalizando, sin precisar ni individualizar las responsabilidades y sin especificar los actos concretos que se le atribuye.

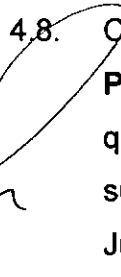
4.5. Asimismo, afirma el denunciado, que no se ha acreditado la imputación de que los Magistrados habrían recibido sendas sumas de dinero por parte del ex – asesor Vladimiro Montesinos, a través de una planilla secreta.

4.6. Que, la Fiscal de la Nación pretende justificar la denuncia formulada en su contra, intentando relacionarlo de cualquier forma con el Vocal Rodriguez Medrano, el mismo que fuera sindicado directamente por varios testigos y por el propio Montesinos Torres, como la persona que colaboraba con el ex asesor Presidencial.

4.7. Que, la señora Fiscal de la Nación que suscribe la denuncia estaba **IMPEDIDA** de ejercer dicha atribución en el presente caso, por haber intervenido en la Corte Suprema de Justicia en la demanda de Acción de Amparo interpuesta por la ciudadana Martha Chávez Cossío.



4.7. Con relación al delito **DE COHECHO PASIVO PROPIO ESPECÍFICO SEÑALADO EN EL ART. 395º DEL CÓDIGO PENAL** cuya comisión se le imputa, al denunciado, la rechaza con indignación, por cuanto en la denuncia se le atribuye conducta y responsabilidad penal, en base a supuestos y simples presunciones de que habría solicitado o aceptado donativos u otra ventaja, para influir en las causas sometidas a su conocimiento, los cuales no han sido corroborados con prueba alguna.



4.8. Con respecto al delito de **ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR, PREVISTA EN EL ART. 317º DEL CODIGO PENAL**, el acusado refiere que para que la imputación sea viable debe probarse los siguientes supuestos : a) la existencia misma de una agrupación dentro del Poder Judicial. b) Que tal agrupación esté organizada bajo niveles jerárquicos y distribución de roles. c) Que tenga cierto grado de permanencia. d) Que la agrupación deba su existencia a una concertación previa entre sus distintos integrantes. e) Que la persona concreta del imputado pertenezca

a la agrupación, y f) Que dicha agrupación tenga como específico fin o esté destinado a cometer delitos.

4.9. El denunciado al efectuar su descargo, no presentó ningún medio probatorio.

V.- ANALISIS JURIDICO DE LOS DELITOS IMPUTADOS AL DENUNCIADO.

a) **DELITO DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS. MODALIDAD DE COHECHO PASIVO PROPIO ESPECIFICO.**

CODIGO PENAL.

" Art. 395 .-

El Magistrado Arbitro, Fiscal, Perito, Miembro de u Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo que solicite y/o acepte, promesa o cualquier otra ventaja, a sabiendas que es hecha con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de 15 años e inhabilitación conforme a los incisos 1,2 y 4 del artículo 36° del código penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días de multa.

La inhabilitación que como accesoria a la pena privativa de libertad se impongan al agente del delito, será puesta en conocimiento del Colegio respectivo en donde se encuentra inscrito el agente para que dentro de cinco días proceda a suspender la colegiación respectiva, bajo responsabilidad.

- **BIEN JURIDICO TUTELADO :**

Según **Rojas Vargas**, viene a ser " ... preservar la regularidad e imparcialidad en la correcta administración jurisdiccional y administrativa " y

según **Hugo Alvarez**, “ es el normal y correcto ejercicio y desarrollo de la administración pública ”

- **SUJETO ACTIVO :**

La doctrina coincide en afirmar que el presente “ es un delito especial propio ”, dado que exige al sujeto activo la posesión de una determinada cualidad determinada. En tal sentido el tipo limita su punición a quienes ejerciten con rango de exclusividad, el cargo de Magistrado, árbitro, Fiscal, Perito, etcétera, como en el presente caso que se trata del primero.

- **SUJETO PASIVO :**

Según **Hugo Alvarez**, el agraviado es “ *la administración pública*, en sentido lato, en el aspecto de organización jurídica ”. Para **Rojas Vargas**, viene a ser el “ Estado ” y para **Portocarrero**, es la persona perjudicada con el fallo, así como “ la propia administración de justicia ”.

- **ACCION TIPICA :**

Según **Rojas Vargas**, el comportamiento típico en este delito tiene dos verbos rectores que son el **SOLICITAR y/o ACEPTAR**. Siendo los medios corruptores : el donativo, la promesa o cualquier otra ventaja.

El comportamiento relevante del sujeto activo que se manifiesta en base a diferentes modalidades típicas.

- **TIPO SUBJETIVO :**

Sobre este elemento del tipo la doctrina coincide en afirmar que se trata de un delito **DOLOSO**.

El verbo rector "aceptar" en este caso es indicativo de la acción dolosa bilateral en el tipo.

b) **DELITO DE ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR.**

CODIGO PENAL.

" Art. 317 .-

El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido, por el solo hecho, de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la agrupación esté destinada a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional o contra los poderes del Estado y el orden Constitucional, la pena será no menor de 8 años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36º, incisos 1, 2 y 4 ".

BIEN JURIDICO

En este tipo de delito el bien jurídico protegido es el **INTERES DEL ESTADO**, en la defensa de un orden dentro de las manifestaciones colectivas de la vida socio política, es decir el **ORDEN Y TRANQUILIDAD SOCIAL**.

SUJETO ACTIVO

" **El que** ", es decir cualquier persona que conforme nuestra sociedad, sin necesidad que tenga una calidad o status en especial.

SUJETO PASIVO

La colectividad, es decir la sociedad peruana.

ACCION TIPICA

Aquí la acción está definida por el solo hecho de ser parte de una agrupación de personas destinadas a cometer delitos.

CONSUMACION

La consumación en este tipo de delitos, está dada por el solo hecho de formar parte del grupo destinado a delinquir, máxime si la doctrina considera que la represión de este tipo de delitos se inspira en la prevención, que encuentra su importancia en el valor que tiene para el Estado la tranquilidad colectiva.

La utilidad del tipo penal de asociación para delinquir en un contexto de represión frente a la criminalidad organizada, radica en su carácter autónomo o independiente, respecto de los delitos que través de ella se cometen, ante la dificultad de imputar niveles de responsabilidad penal a sujetos que aún desde estructuras complejas de organización, muchas veces sin poseer las cualidades especiales que para el autor exigen determinados tipos penales, el tipo de asociación ilícita se exige como solución importante para sancionar adecuadamente la criminalidad organizada.

En nuestro ordenamiento, el delito de asociación para delinquir, tipificado en el artículo 317° del Código Penal, se consume con la mera pertenencia a una agrupación de 2 o más personas destinadas a cometer delitos, sin importar la materialización de los ilícitos penales proyectados, pues lo que se sanciona es el **peligro que significa para la tranquilidad pública** la existencia de una agrupación criminal, entendida como aparato con ciertos niveles de organización, división funcional y roles, no siendo requisito la verificación formal de la agrupación.

- Resolución de 30 de diciembre de 1997 en el Exp. N° 321-97, por la cual se Declara Fundada la demanda de Acción de Amparo interpuesta por la Dra. Martha Chávez Cossio de Ocampo, y “ ... **declararon que le asiste de manera irrestricta el derecho de contar como candidato Presidencial y elegir al Ingeniero Alberto Fujimori Fujimori en las elecciones Generales previstas para el año dos mil, sin más limitación que la que se derive de su voluntad de postular en ese proceso y a las resultas del veredicto popular ...**”

B) DECLARACIONES DEL DENUNCIADO Y SUS CO-ACUSADOS.


- **DECLARACIÓN DEL DR. CÉSAR HUMBERTO TINEO CABRERA.**



Brindada ante la Comisión Investigadora de los ex – Magistrados del Poder Judicial presidida por el Congresista Fausto Alvarado Doderó.

Transcripción de declaración de 17 de octubre del 2001 :

Al ser preguntado si se reunían en el SIN con Vladimiro Montesinos Torres para tratar temas jurisdiccionales, manifiesta que :



“... sí se reunió con Montesinos, siendo invitado por el Presidente de la Sala Dr. Luis Edmundo Serpa Segura, en diversas oportunidades, así como que los temas que se trataban eran de carácter jurisdiccional, encontrándose presentes además de los

VI. MEDIOS PROBATORIOS

La Sub-Comisión Investigadora deja expresa constancia que el denunciado al efectuar su descargo escrito ni en el decurso de la investigación ha ofrecido PRUEBA ALGUNA.

Se actuaron y valoraron los siguientes medios probatorios:

A) DOCUMENTOS

- Anexos de la Denuncia Constitucional formulada por la Sra. Fiscal de la Nación, que obra en 08 tomos con 2,239 folios (Contenidos en 05 archivadores de palanca).
- Descargo formulado por el denunciado.
- Actuados y Conclusiones de la Sub-Comisión Investigadora presidida por el Sr. Congresista Dr. Fausto Alvarado Doderó, sobre la ***" Influencia Irregular ejercida durante el Gobierno de Alberto Fujimori (1990 – 2000) sobre el Poder Judicial, Ministerio Público y otros Poderes e Instituciones del Estado vinculados a la Administración de Justicia "***, en donde igualmente fue denunciado el ex – magistrado César Humberto Tineo Cabrera. Que en Fs. 73 obran en copias certificadas.
- Expediente N° 149-2001 remitido por la Oficina de Control de la Magistratura, que obra en 03 Tomos, 311 Folios, contenidos en 01 cuerpo.

VI. MEDIOS PROBATORIOS

La Sub-Comisión Investigadora deja expresa constancia que el denunciado al efectuar su descargo escrito ni en el decurso de la investigación ha ofrecido PRUEBA ALGUNA.

Se actuaron y valoraron los siguientes medios probatorios:

A) DOCUMENTOS

- Anexos de la Denuncia Constitucional formulada por la Sra. Fiscal de la Nación, que obra en 08 tomos con 2,239 folios (Contenidos en 05 archivadores de palanca).

- Descargo formulado por el denunciado.

- Actuados y Conclusiones de la Sub-Comisión Investigadora presidida por el Sr. Congresista Dr. Fausto Alvarado Doderó, sobre la ***“ Influencia Irregular ejercida durante el Gobierno de Alberto Fujimori (1990 – 2000) sobre el Poder Judicial, Ministerio Público y otros Poderes e Instituciones del Estado vinculados a la Administración de Justicia ”***, en donde igualmente fue denunciado el ex – magistrado César Humberto Tineo Cabrera. Que en Fs. 73 obran en copias certificadas.

- Expediente N° 149-2001 remitido por la Oficina de Control de la Magistratura, que obra en 03 Tomos, 311 Folios, contenidos en 01 cuerpo.

dos los demás integrantes de la Sala Constitucional y Social de la cual formaba parte, tratando temas específicos como el caso de la Acción de Amparo de la Congresista Martha Chávez ... ”

Así indica textualmente :

El Señor Presidente : Doctor ¿ Trataron algún tema jurisdiccional ?

El Señor Tineo Cabrera : ... específicamente tratamos varios temas jurisdiccionales, o sea problemas de jurisdicción ... ”

Quando se le pregunta ¿ Cómo cuál ?

“ ... del que yo recuerdo era el asunto de la Doctora Martha Chávez ... ”

El Señor Presidente : Y el Amparo que ella había presentado contra la resolución del Tribunal Constitucional.

El Sr. Tineo Cabrera : No es un amparo presentado contra la resolución del Tribunal Constitucional sino es un amparo presentado a favor de su ...

El Señor Presidente : Derecho de elegir.

El Señor Tineo Cabrera : Es un derecho de elegir ... ”

El Señor Presidente : ¿ Y qué trataron de éste tema doctor ?

EL SeñorTineo Cabrera : ... puedo recordar que para entonces nosotros ya teníamos una posición respecto de éste amparo ... lo que faltaba era o sea eramos concientes de que un problema de ésta naturaleza era bastante delicado y teníamos que tratarlo con delicadeza que el caso amerita, afinar la resolución. El proyecto original fue presentado en términos muy gruesos y sumamente, digamos en borrador prácticamente ... ”

El Señor Presidente : ¿ Y redactaron algo en ese momento ?

El Señor Tineo Cabrera : “ ... Por supuesto cada uno de nosotros de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial, está la obligación de presentar su propia resolución, o sea hay un ponente ¿ no es cierto ? pero la resolución que salga no necesariamente es la del ponente, puede ser la del ponente en lo fundamental en fin. El texto concuerda con los 5 integrantes de la Sala ...”

Al ser preguntado cuál de los vocales integrantes de la Sala Suprema era el responsable de presentar el proyecto de resolución, esto es, el ponente, refiere que :

“ ... recuerda que fue el Presidente de la Sala Luis Serpa Segura

...”

El Señor Presidente : ¿ Quién fue el ponente doctor ?

El Señor Tineo Cabrera : Creo recordar sin precisión de ningún tipo, me parece recordar que fue el señor Presidente, o sea el doctor Serpa ...”

Afirmación que no corresponde a la verdad, ya que por declaraciones de los demás integrantes de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República, se determina que el Vocal Ponente fue precisamente el Dr. César Humberto Tineo Cabrera.

El Señor Presidente : Fueron al Servicio de Inteligencia nacional, no había todavía firmado la resolución final ...?

El Señor Tineo Cabrera : Puesto que la resolución debe ser firmada obviamente no había resolución, había votación, pero no resolución ”.

El Señor Presidente : ¿ Usted conoce al Señor Pedro Huertas ?

El Señor Tineo Cabrera : Ahora se quién es Pedro Huertas. Entonces no lo precisaba por ese nombre, pero, en todo caso, tengo entendido que es asesor o era asesor jurídico del SIN, pero nunca lo vi en ese papel. Alcanzaba papeles, anotaba cosas, el código tal, unas cosas de ese tipo ¿ no ? No lo ví nunca en ejercicio de ésta asesoría en todo caso ”.

Declaración que coincide con lo expresado por el referido Dr. Pedro Huertas Caballero, quien afirma que él alcanzaba todos los elementos materiales necesarios, para que los Magistrados de la Sala Constitucional y Social redacten la resolución final en el caso de la Acción de Amparo interpuesto por la Dra.

Martha Chávez Cossío. Coincidente además con lo que afirma el Dr. Luis Edmundo Serpa Segura, tal como se verifica líneas siguientes.

- **DECLARACION DEL DR. LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA**
(Ex –Presidente de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República)

Transcripción de interrogatorio :

El Señor Benítez Rivas : O sea podemos decir que la Sala íntegra se reunió en el SIN y trataron en ese lugar el tema del amparo ¿ Con Vladimiro Montesinos Torres ?

El Señor Serpa Segura : “ Me parece que sí ... Era una mesa donde estaba pues sentado, yo como Presidente de los otros Vocales, Montesinos me parece que estaba allí “.

El Señor Benitez Rivas : ¿ Otra persona ? Estaban los cinco vocales, el señor Montesinos ¿Alguna otra persona doctor Serpa?

El Señor Serpa Segura : “ Creo que había un secretario ...”

El Señor Benites Rivas : ¿ Y el secretario intervenía sobre cuestiones jurídicas o era un secretario ?

El Señor Serpa Segura : “ Era un secretario que le alcanzaba algunos elementos para la conversación ...”

El Señor Benitez Rivas : Elementos o sea. Elementos de juicio.

El Señor Serpa Segura : “ Así es ”.

El Señor Benítez Rivas : ¿ Usted concurrió a las instalaciones del SIN y le trataron en algún momento este tema ? ¿ Ha tratado usted éste tema con respecto a su voto en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional ?

El Señor Serpa Segura : Con respecto al voto no, con respecto al problema sí. Entonces yo me llevé el expediente incluso ...”

Declaración que corrobora la presencia de la totalidad de los Vocales de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, incluido el Dr. César Humberto Tineo Cabrera en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, en donde conjuntamente con Vladimiro Montesinos Torres se presume decidieron sobre el caso de la Acción de Amparo formulado por la Dra. Martha Chávez Cossío, para lo cual inclusive se llevó el propio expediente judicial.

- **DECLARACIÓN DEL EX – MAGISTRADO FELICIANO ALMEIDA PEÑA.**

Ante la pregunta de si asistían a las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional – SIN a reunirse con el ex – asesor Presidencial Vladimiro Montesinos, señala :

“ ... Dejo constancia que en una oportunidad cuya fecha no recuerdo exactamente el Presidente de la Sala el Dr. Luis Serpa Segura y el Dr. César Humberto Tineo Cabrera, nos hizo presente

a todos de la Sala que teníamos una reunión con el Sr. Presidente de la República, por lo que fuimos trasladados por separado ... luego nos encontramos en el SIN, en donde el Sr. Presidente Fujimori no se hizo presente y luego de una espera de 30 minutos se hizo presente Montesinos Torres, manifestándonos que el Presidente no había concurrido por tener otras ocupaciones ...”

Asimismo agrega que :

“ ... en la reunión del Servicio de Inteligencia Nacional se encontraban presentes entre otros colegas el Dr. Humberto Tineo, y que se trataron varios temas entre ellos también el caso de Martha Chávez ... ”

“ ... Las resoluciones se expiden en la Sala previo informe, debate y votación de los integrantes de la Sala ... si algunos proyectos de la resolución en referencia se han realizado en las instalaciones del SIN desconozco, en todo caso es de responsabilidad de quienes han hecho esos proyectos ... en el presente caso el Vocal encargado de realizar el proyecto en su calidad de VOCAL PONENTE FUE EL DR. HUMBERTO TINEO CABRERA ... ”

Al ser requerido respecto a si había firmado antes de la reunión en el SIN la resolución judicial, refiere :

El Señor Almeida Peña : “ No ... ”

- **DECLARACION DEL DR. ADALBERTO SEMINARIO VALLE.**

Dicho ex – Magistrado afirmó ante vuestra sub-comisión que :

“ ... En lo que respecta al criterio asumido en la Acción de Amparo fue estructurado y elaborado por el Vocal ponente Dr. César Humberto Tineo Cabrera, a quien le tocó por sorteo estudiar y dar cuenta de dicha causa ... ”

Ante la sub-comisión Investigadora presidida por el Congresista Fausto Alvarado Dodero, declara :

“ El Señor Presidente : ¿ Cómo se produce esa invitación por la que usted concurre la primera vez ? (Al SIN)

El Señor Seminario Valle : El Señor Serpa como Presidente de la Sala, un día nos dijo hay una invitación y es una invitación con el Presidente ... después de varios minutos entra el Doctor Montesinos ...y ahí entró el problema de la acción de amparo que había interpuesto la doctora Martha Chávez ... que el ponente de dicha acción era el doctor Tineo Cabrera y que la resolución se había votado, el contenido estaba en la tablilla, pero no se había firmado la resolución, manifestando que quienes daban cuenta de la acción de amparo eran Tineo Cabrera – Ponente y Serpa Segura – Presidente de la Sala ...”

Declaración que es concurrente con las anteriores en cuanto a la visita al SIN, así como la intervención de Vladimiro Montesinos Torres en el caso de la acción

de amparo interpuesto por Martha Chávez, en el que actuó como vocal ponente el Dr. César Humberto Tineo Cabrera.

- **DECLARACION DEL DR. NELSON REYES RIOS.**

Preguntado Sobre la concurrencia de los integrantes de la Sala Constitucional y Social de la que formaba parte a las instalaciones del SIN a entrevistarse con Vladimiro Montesinos y tratar el tema de la acción de amparo interpuesta por la doctora Martha Chávez, refiere : ***Que se hallaban los integrantes de su sala y que efectivamente se trató y discutió el tema de la acción de amparo referida.***

El Señor Presidente : ¿ Usted sí ha confirmado que estaba el doctor Tineo, el doctor Almeida y el doctor Seminario ?

El Señor Reyes Ríos : Sí. Entonces llegó y se aborda el tema del amparo de la doctora Martha Chávez, y se discutía entonces sobre el contenido del amparo.

El ex – Magistrado también hace referencia a la presencia de un asesor en la conversación sostenida con Vladimiro Montesinos.

También hace referencia a la importancia y al interés político que tenía la acción de amparo formulado por Martha Chávez :

El Sr. Presidente : No me refiero a eso ¿ Que la conversación se expresaron razones de carácter político para declarar fundado el amparo ?

El Señor Reyes Ríos : Se mencionó un término que no recuerdo no dentro de todo el contexto, de que era importante esa decisión que se tomara, solamente que era importante ...”

C) DECLARACIONES TESTIMONIALES

- MATILDE PINCHI PINCHI.

Afirma que :

“ ... le consta que el asesor entregaba dinero a los Magistrados Víctor Raúl Castillo Castillo, Alipio Montes de Oca Begazo, Luis Edmundo Serpa Segura, Nelson Reyes Ríos y Blanca Nélide Colán Maguiño, en algunas oportunidades personalmente y en otras les enviaba a su domicilio ...”

- MARÍA ANGÉLICA ARCE GUERRERO.

Señala que :

“ ... Vladimiro Montesinos Torres le enviaba mensualmente a la Dra. Nélide Colán Maguiño, un sobre conteniendo dinero en efectivo a su domicilio de Camacho ... ”

Declaraciones que fueron corroboradas, con las declaraciones de los choferes del SIN :

- Carlos Balarezo Pérez.

- Francisco Reyna Cabanillas.
- Néstor Amoretti Torres.
- Andrés Ccanto Cervantes.
- Amador Benitez Céspedes.

Asimismo con las declaraciones de :

- El Capitán EP. Wilberth Ramos Viera, y
- Mario Ruiz Aguero.

Las declaraciones testimoniales precedentes, hacen referencia a los pagos supuestamente efectuados a favor de diversos ex – Magistrados Supremos, a través de planillas secretas, las cuales eran manejadas por el ex – Asesor Vladimiro Montesinos, entre los cuales no se hace mención expresa el denunciado Dr. César Humberto Tineo Cabrera. De tal manera que la ventaja económica que forma parte de la denuncia constitucional, no ha sido corroborado, y por consiguiente no existe indicio suficiente para presumir la comisión del ilícito penal de Corrupción de Funcionarios.

- **PEDRO ARZACES HUERTAS CABALLERO.**
Jefe de la Oficina Técnica de Asesoría del SIN.

Ante la Fiscalía de la Nación declara :

“ ... Cuando se trató de expedir la Resolución Suprema en la Acción de Amparo interpuesta por la doctora Martha Chávez Cossío, referida a la reelección del Presidente Fujimori, luego que el Tribunal Constitucional declarara que el entonces Presidente no podía ir a una segunda reelección, los miembros de la Sala

Constitucional de la Corte Suprema en ese entonces aproximadamente en los años 1997 ó 1998 entre ellos el Dr. Almeida, el Dr. Seminario, el Dr. Nelsón Reyes, el Dr. TINEO CABRERA, acudieron al SIN, para reunirse con el doctor Montesinos Torres, habiéndome solicitado les proporcione una serie de disposiciones legales y normas del Diario El Peruano, para hacer el Proyecto de la resolución que permitía al presidente ir a la segunda reelección, habiendo tomado conocimiento que posteriormente se expidió la ejecutoria suprema que viabilizaba la candidatura del Presidente Fujimori ... ”

En su declaración ampliatoria ante la misma Fiscalía de la Nación, agrega :

“ ... quiero dejar expresa constancia que uno de los aspectos puntuales de mi apoyo y colaboración con el doctor Montesinos era la de llevar el archivo de la documentación relacionada con mi profesión de abogado, como acredito con las copias certificadas que en doce folios acompaño en éste acto, referidas al expediente N° 321-97 del 30 de diciembre de 1997, referido a la acción de amparo que permitía la reelección del Presidente Fujimori, apreciándose que en la carátula del fólder una grafía del puño del doctor Montesinos que dice textualmente : Copias caso doctora Martha Chávez ...”

Asimismo declara ante la Dra. Carmen Rojjasi Pella, del Organo de Control de la Magistratura el 16 de Julio del 2001 :

Al ser preguntado respecto a la acción de Amparo de la Congresista Martha Chávez Cossio, señala que :

“ ... se encontraba presente el investigado y los demás integrantes de la Sala de Derecho Constitucional y Social que resolvieron la citada acción de amparo ... yo sólo he tomado parte de la reunión en las dos o tres ocasiones en que se trataba el tema de la reelección del Presidente Fujimori cuando Martha Chávez presenta una acción de Amparo, habiendo estado reunido el que habla, el doctor Montesinos, estaba los doctores Adalberto Seminario Valle, Almeyda, Serpa Segura, Nelson Reyes Ríos quien incluso da su voto en contra y el doctor Humberto Tineo Cabrera ...”

De la misma manera el Dr. Pedro Huertas ante la Comisión Investigadora de la influencia irregular ejercida durante el gobierno de Alberto Fujimori, sobre el Poder Judicial y otros organismos, respecto a la participación de los Magistrados Supremos que conocieron y resolvieron la Acción de Amparo presentada por la doctora Marta Chávez, dijo :

“ ... Los señores magistrados de la Sala Constitucional de la Corte Suprema elaboraron sus proyectos en forma independiente cada uno, y para esto el Sr. Montesinos me ordenó que se les proporcionara el apoyo con un mecanógrafo para que pudieran tipear ... ellos estaban en la Sala de Conferencia con la puerta cerrada prácticamente con un mecanógrafo,

haciendo su proyecto, intercambiaban ideas y yo les proporcionaba todo el material de las normas legales que ellos requerían en ese momento ... ”

Interrogado si los magistrados de la Sala de Derecho Constitucional elaboraron proyectos de la Ejecutoria Suprema que resolvería en última instancia la acción de amparo interpuesta por la Dra. Martha Chávez, refiere que :

“ ... sí, elaboraron hasta 3 proyectos de resolución por los magistrados, encontrándose presente Vladimiro Montesinos Torres, alcanzando él elementos de juicio a los Magistrados ... ”

Agrega que :

“ ... como jefe de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica del SIN conoció a diversas personas, entre éstas a los Vocales Supremos integrantes de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema Drs. Luis Edmundo Serpa Segura, Nelson Reyes Ríos, Feliciano Almeida Peña, Adalberto Seminario Valle y César Humberto Tineo Cabrera, con quienes trató directamente en 1997 con ocasión de la acción de amparo interpuesta por Martha Chávez a fin de lograr que Fujimori accediera a la re – elección ... ”

... Indica que por disposición de Montesinos se reunieron en las instalaciones del SIN los magistrados Supremos indicados, siendo su función proporcionarles material bibliográfico y técnico, teniendo conocimiento que llegaron a redactar hasta 3

proyectos de resolución, constatando que cada Magistrado elaboraba individualmente un proyecto de resolución y luego se juntaron y consolidaron en un solo proyecto, verificando incluso que Montesinos Torres entraba y salía del lugar donde los Magistrados realizaban la labor quedando archivado el proyecto de resolución en la computadora, posteriormente se enteró que la resolución proyectada se había hecho resolución suprema, cuando Montesinos Torres le comentó que el objetivo se había logrado ... ”

Asimismo se tiene el presente interrogatorio :

El señor Presidente : Por eso quisiera ir a una secuencia.

El Señor Presidente : O sea, la primera es ¿ de qué manera a usted le encargan que preste apoyo ?

El Señor Huertas Caballero : Señor Presidente, cuando los señores magistrados ya se encontraban en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional en la sala de conferencia, no conozco las circunstancias de cómo llegaron, pero el doctor montesinos me hizo para prestarle la constitución y de paso las normas legales que ellos solicitaban en ese momento.

El Señor Presidente : Puede narrarnos como fue la reunión de ahí en adelante.

El Señor Huertas Caballero : Los señores magistrados desarrollaban su trabajo en forma individual, o sea cada uno elaboraban sus ideas y luego lo consolidaban en un documento que viene a ser el proyecto de resolución. Ellos elaboraban sus proyectos y luego lo conversaban entre ellos.

El Señor Presidente : ¿ El Señor Montesinos estaba con ellos ?

El Señor Huertas Caballero : El Doctor Montesinos entraba y salía al lugar donde ellos estaban trabajando ...”

El Señor Presidente : Al final de esa reunión ¿ Quedó un documento, un proyecto de resolución ?

El Señor Huertas Caballero : Sí quedó en la computadora un proyecto.

El Señor Presidente : Dígame en algún momento, cuando dio el fallo de esta sala con respecto al recurso de amparo presentado por la Dra. Martha Chávez ¿Usted confrontó con el trabajo que se había realizado?

El Señor Huertas Caballero : No fue necesario porque ya el doctor Montesinos cuando le hicieron llegar copia de la resolución final, él estaba conforme con ese documento.

El Señor Presidente : ¿ De qué manera le expresó su conformidad ?

El Señor Huertas Caballero : Señalándome que el objetivo se había conseguido que era permitir la reelección del Presidente, porque era el deseo del Presidente ...”

- **VLADIMIRO MONTESINOS TORRES.**

Ante la Sub-Comisión Investigadora presidida por el Congresista Fausto Alvarado Doderó, afirma que :

“ ... él se encargó de coordinar con los magistrados de la Sala de Derecho Constitucional y Social y que concurrieron al SIN a entrevistarse y coordinar con él, donde se redactó el proyecto de resolución ...”

Agregando que :

“ ... Como se sabía de que iba a venir el tema de las tachas, había que tener una resolución del Poder Judicial que le diera legitimidad a la norma pertinente. Entonces con la Sra. Martha Chávez se conversó para que ella fuera la que por su propio derecho interpusiera la acción. Entonces ella lo único que hizo fue interponer como accionante la demanda pertinente, pero la tramitación de todo el proceso, la prosecución y el control de la supervisión de la resolución la hice yo directamente con el Dr. Serpa. Y vinieron los miembros de la Sala de Derecho Constitucional a mi oficina y ahí hemos visto la resolución y hemos discutido las posibilidades ... entonces yo converso con

los vocales de la Sala Constitucional, se constituyen los cinco en mi oficina, converso con ellos, hablamos el tema, y obviamente Martha Chávez sabía perfectamente ese detalle. Está totalmente enterada que yo estaba coordinando, incluso le he enviado el proyecto de la ejecutoria suprema para que ella pudiera aportar algún elemento que hasta el día de hoy no le puso ni una coma, tal como fue dijo : está muy bien, me parece bien, y me lo devolvió.

- **PABLO ALFONSO QUINTEROS TELLO. Chofer del SIN.**

Señala que recogió al **Dr. Humberto Tineo** del Palacio de Justicia para conducirlo al local del Servicio de Inteligencia Nacional – SIN.

Las declaraciones testimoniales citadas, permiten presumir que :

1° *Los Magistrados de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República, incluido el Dr. César Humberto Tineo Cabrera, fueron en más de una oportunidad a las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional – SIN, a entrevistar con el ex – asesor Vladimiro Montesinos Torres, y tratar temas propios y exclusivos del Poder Judicial.*

2° *En dichas visitas habrían tratado como tema importante de conversación la acción de Acción de Amparo interpuesto por la Dra. Martha Chávez Cossío.*

3° *En las reuniones sostenidas en el SIN, Vladimiro Montesinos les habría manifestado la importancia que tenía para el gobierno del Presidente Fujimori, el que se resuelva favorablemente la referida Acción de Amparo de Martha Chávez.*

4° *La resolución final en el caso de la citada Acción de Amparo habría sido redactada en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, en estrecha coordinación con el ex – asesor Presidencial Vladimiro Montesinos Torres, y con la participación del Dr. Pedro Huertas Caballero.*

5° *El vocal ponente en el caso de la acción de amparo, fue el Dr. César Humberto Tineo Cabrera, tal como lo corroboran las declaraciones uniformes de sus co-acusados ex magistrados. Siendo particularmente extraña como irreal su afirmación de que él no fue el ponente, atribuyendo dicha responsabilidad al Dr. Serpa Segura, cuando era evidente que la misma sería fácilmente desbaratada como en realidad ha sido.*

6° *El ex - magistrado Dr. César Humberto Tineo y sus colegas de la Sala de Derecho Constitucional y Social, actuaron de manera concertada, organizada, en forma conjunta, con absoluto conocimiento de la naturaleza de los hechos, de las implicancias de las decisiones asumidas, y de que estaban cometiendo infracción de la Constitución e ilícitos penales con dicha conducta.*

7° *Los integrantes de la Sala de derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República, conformaron una organización al interior de dicho Poder del Estado, que tenía entre otros fines, dar el soporte jurisdiccional en lo que corresponda a las aspiraciones de re-elección del ex – Presidente Alberto Fujimori Fujimori, y resolver en su favor los casos puestos en su conocimiento.*

8° *La existencia de indicios razonables de la comisión del delito de Asociación Ilícita para delinquir, por parte del denunciado ex – Magistrado de la Corte Suprema de la República Dr. César Humberto Tineo Cabrera,*

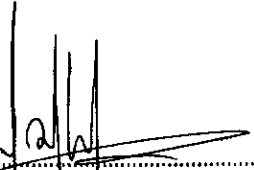
VII. CONCLUSIONES

DELITO: CORRUPCION DE FUNCIONARIOS – COHECHO PASIVO PROPIO Y ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR. ARTS. 395° Y 317° DEL CODIGO PENAL

1° La Sub-Comisión Investigadora, propone se formule **ACUSACION CONSTITUCIONAL ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA EN CONTRA DEL EX MAGISTRADO SUPREMO DEL PODER JUDICIAL DR. CESAR HUMBERTO TINEO CABRERA**, por existir indicios razonables de la presunta comisión del delito de ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR, previsto por el Art. 317° del Código Penal.

2° La Sub-Comisión Investigadora, considera que no existen indicios suficientes de la comisión de la comisión de delito de Corrupción de Funcionarios en su modalidad de Cohecho Pasivo Propio Específico, previsto por el Art. 395° del Código Penal, que permita sustentar acusación constitucional en contra del **EX - MAGISTRADO CESAR HUMBERTO TINEO CABRERA**.

Lima, 18 de Setiembre del 2003


EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente de la Subcomisión Investigadora
de la Denuncia Constitucional N° 34


HERIBERTO BENITEZ RIVAS


ROGER SANTAMARIA DEL AGUILA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de octubre de 2003

Al Orden del Día.-----

En debate el informe final de la Subcomisión encargada de investigar la denuncia constitucional núm. 34.-----

En aplicación de la parte pertinente del artículo 100° de la Constitución Política y los incisos f) del artículo 55°, y l) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, asistió para ejercer su derecho de defensa el ex Magistrado César Humberto Tineo Cabrera.-----

Aprobado el informe final, por 14 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención.-----

Aprobada la designación del Congresista Salhuana Cavides, como Presidente, y de los Congresistas Santa María del Águila y Benítez Rivas, como integrantes de la Subcomisión Acusadora encargada de sustentar el informe aprobado y de formular acusación constitucional ante el Pleno del Congreso.-----

Acordada la dispensa de aprobación del acta, tramítase sin esperar su sanción.--



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 5 de noviembre de 2003

En debate la sustentación del informe aprobado por la Comisión Permanente, sobre la denuncia constitucional núm. 34.-----

El señor Presidente dejó constancia de la ausencia del señor César Humberto Tineo Cabrera, ex Magistrado Supremo del Poder Judicial.-----

Con la asistencia de 78 Congresistas, y en observancia de la disposición contenida en el segundo párrafo del inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, sobre el impedimento de los miembros de la Comisión Permanente para votar en el Pleno, fue aprobado, por 50 votos a favor, ninguno en contra y 5 abstenciones, el proyecto de Resolución Legislativa presentado por el Congresista Salhuana Cavides, Presidente de la Subcomisión Acusadora.-----

Se deja constancia que, encontrándose impedido de hacerlo, presionó el botón de color rojo (en contra) el Congresista Heysen Zegarra, integrante titular de la Comisión Permanente; por lo cual su voto es nulo.-----

Acordada la dispensa de aprobación del acta, tramítase sin esperar su sanción.-



PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR CÉSAR HUMBERTO TINEO CABRERA, EX MAGISTRADO SUPREMO DEL PODER JUDICIAL

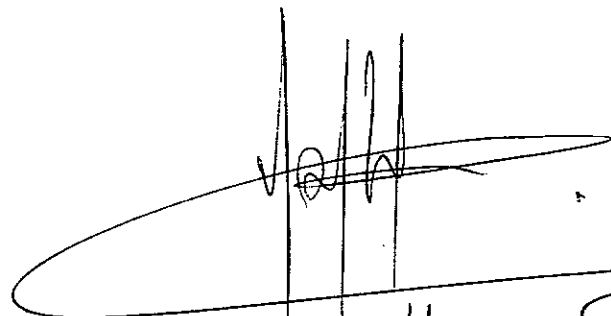
05.11.03
En debate
V.O.
0
1

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el señor CÉSAR HUMBERTO TINEO CABRERA, ex Magistrado Supremo del Poder Judicial, por la presunta comisión del delito de asociación ilícita para delinquir, previsto en el artículo 317° del Código Penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Lima, 5 de noviembre de 2003


E. Salazar C.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 5 de noviembre de 2003

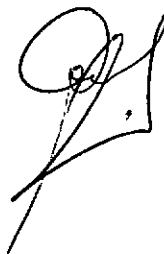
En debate la sustentación del informe aprobado por la Comisión Permanente, sobre la denuncia constitucional núm. 34.-----

El señor Presidente dejó constancia de la ausencia del señor César Humberto Tineo Cabrera, ex Magistrado Supremo del Poder Judicial.-----

Con la asistencia de 78 Congresistas, y en observancia de la disposición contenida en el segundo párrafo del inciso j) del artículo 89º del Reglamento del Congreso, sobre el impedimento de los miembros de la Comisión Permanente para votar en el Pleno, fue aprobado, por 50 votos a favor, ninguno en contra y 5 abstenciones, el proyecto de Resolución Legislativa presentado por el Congresista Salhuana Cavides, Presidente de la Subcomisión Acusadora.-----

Se deja constancia que, encontrándose impedido de hacerlo, presionó el botón de color rojo (en contra) el Congresista Heysen Zegarra, integrante titular de la Comisión Permanente; por lo cual su voto es nulo.-----

Acordada la dispensa de aprobación del acta, tramítase sin esperar su sanción.-



CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Primera Legislatura 2003-2004
 Sesión del 05 de Noviembre de 2003

VOTACION Fecha: 5/11/2003 Hora: 06:49:54 PM

Asunto :

RESOLUCION LEGISLATIVA QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR CESAR HUMBERTO TINEO CABRERA EX MAGISTRADO SUPREMO

UN	Acuña Peralta, C.	SI+++	UN	Florián Cedrón, R.	Abst.	PP	Palomino Sulca, C.	lic
UN	Aita Campodónico, R.	SinRes	UN	Franceza Marabotto, K.	Abst.	PAP	Pastor Valdivieso, A.	SI+++
PP	Alejos Calderón, W.	SinRes	PAP	Gasco Bravo, L.	SI+++	PP	Pease García, H.	Preside
PP	Alfaro Huerta, M.	lic	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	SI+++	PAP	Peralta Cruz, J.	SI+++
PP	Almerí Veramendi, C.	SinRes	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	SI+++	PP	Ramírez Canchari, J.	aus
PAP	Alva Castro, L.	lic	NA	Gonzalez Salazar, A.	lic	PP	Ramos Cuya, E.	aus
FIM	Alvarado Doderó, F.	lic	PA	Guerrero Figueroa, L.	SinRes	GPDI	Ramos Loayza, P.	SinRes
PP	Alvarado Hidalgo, J.	lic	PP	Helfer Palacios, G.	SI+++	PAP	Raza Urbina, S.	SI+++
SAU	Amprimo Plá, N.	SI+++	PP	Herrera Becerra, E.	SI+++	PP	Rengifo Ruiz, M.	SinRes
PP	Aranda Dextre, E.	SI+++	PAP	Heysen Zegarra, L.	SI+++	PP	Rengifo Ruiz, W.	lic
PAP	Armas Vela, C.	aus	GPDI	Higuchi Miyagawa, S.	SI+++	FIM	Requena Oliva, J.	aus
	Arpasi Velásquez, P.	SinRes	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	lic	UN	Rey Rey, R.	Abst.
	Ayaipoma Alvarado, M.	SI+++	FIM	Iberico Núñez, L.	lic	GPDI	Risco Montalván, J.	lic
UN	Barba Caballero, J.	SinRes	FIM	Infantas Fernández, C.	SinRes	PAP	Robles López, D.	SI+++
UN	Barrón Cebreros, X.	Abst.	PP	Jaimes Serkovic, S.	SI+++	PP	Rodrich Ackerman, J.	aus
FIM	Benítez Rivas, H.	SI+++	SAU	Jiménez Dioses, G.	aus	PP	Saavedra Mesones, C.	SI+++
FIM	Bustamante Coronado, M.	SI+++	PA	Jurado Adriaola, R.	SI+++	PP	Salhuana Cavides, E.	SinRes
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	SI+++	PP	Latorre López, A.	SI+++	PP	Sánchez Mejía, G.	SinRes
SAU	Calderón Castillo, I.	lic	PAP	León Flores, R.	lic	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	aus
SAU	Carhuarica Meza, E.	SinRes	SAU	Lescano Ancieta, Y.	SI+++	PAP	Santa María Calderón, L.	SI+++
PAP	Carrasco Távara, J.	aus	PP	Llique Ventura, A.	SinRes	PAP	Santa María Del Águila, R.	SI+++
FIM	Chamorro Balvín, A.	SI+++	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Solari de La Fuente, L.	SI+++
GPDI	Chávez Chuchón, H.	lic	UN	Maldonado Reátegui, A.	SI+++	PP	Taco Llave, J.	SI+++
NA	Chávez Cossío, M.	Sus	GPDI	Martínez Gonzales, M.	lic	PP	Tait Villacorta, C.	SI+++
PA	Chávez Sibina, J.	lic	PP	Mena Melgarejo, M.	SinRes	UN	Tapia Samaniego, H.	SinRes
PAP	Chávez Trujillo, C.	SinRes	SAU	Mera Ramírez, J.	aus	PP	Torres Ccalla, L.	aus
PA	Chocano Olivera, T.	SI+++	SAU	Merino De Lama, M.	SinRes	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	lic
PP	Chuquival Saavedra, E.	SI+++	PP	Molina Almanza, M.	SI+++	PAP	Valderrama Chávez, H.	SI+++
PP	Cruz Loyola, A.	SinRes	UN	Morales Castillo, F.	aus	GPDI	Valdéz Meléndez, V.	SI+++
PAP	De la Mata Fernández, J.	SI+++	SAU	Morales Mansilla, P.	aus	PAP	Valdivia Romero, J.	SinRes
PAP	De La Puente Haya, E.	SI+++	NA	Moyano Delgado, M.	lic	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	SI+++
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	aus	PP	Mufarech Nemy, J.	SI+++	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	SI+++
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	SI+++	PAP	Mulder Bedoya, M.	SinRes	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	SinRes
FIM	Devescovi Dzierson, J.	aus	PAP	Negreiros Criado, L.	SI+++	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	SinRes
	Díaz Peralta, G.	lic	PAP	Noriega Toledo, V.	SI+++	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	SI+++
SAU	Diez Canseco Cisneros, J.	SI+++	FIM	Núñez Dávila, D.	SI+++	PP	Velásquez Rodríguez, J.	SI+++
PP	Ferrero Costa, C.	SI+++	SAU	Ochoa Vargas, M.	lic	PA	Villanueva Núñez, E.	lic
PAP	Figueroa Quintana, J.	SI+++	PA	Olaechea García, M.	lic	PP	Waisman Rjavinsthi, D.	lic
UN	Flores-Arroz Esparza, Á.	Abst.	PP	Oré Mora, A.	aus	PP	Yanarico Huanca, R.	lic
PP	Flores Vásquez, L.	SI+++	FIM	Pacheco Villar, G.	aus	PAP	Zumaeta Flores, C.	lic

Resultados de la VOTACION : *

		Grupo Parlamentario		SI	NO	Abst	Sin Rpta.
SI+++	50	PP	PERU POSIBLE	17	0	0	9
NO---	0	PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO	18	0	0	4
Abst.	5	UN	UNIDAD NACIONAL	3	0	5	4
SinRes	22	FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR	4	0	0	1
aus	16	SAU	SP-AP-UPP	3	0	0	2
lic	24	GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE	3	0	0	1
Sus	2	PA	PERU AHORA	2	0	0	1
		NA	NO AGRUPADOS	0	0	0	0

* En este reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Primera Legislatura 2003-2004
Sesion del 05 de Noviembre de 2003

ASISTENCIA Fecha: 5/11/2003 Hora: 06:48:17 PM

UN	Acuña Peralta, C.	PRE--	UN	Florián Cedrón, R.	PRE--	PP	Palomino Sulca, C.	lic
UN	Aita Campodónico, R.	PRE--	UN	Franceza Marabotto, K.	PRE--	PAP	Pastor Valdivieso, A.	PRE--
PP	Alejos Calderón, W.	PRE--	PAP	Gasco Bravo, L.	PRE--	PP	Pease García, H.	PRE--
PP	Alfaro Huerta, M.	lic	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	PRE--	PAP	Peralta Cruz, J.	PRE--
PP	Almerí Veramendi, C.	PRE--	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	PRE--	PP	Ramírez Canchari, J.	aus
PAP	Alva Castro, L.	lic	NA	Gonzalez Salazar, A.	lic	PP	Ramos Cuya, E.	aus
FIM	Alvarado Doderó, F.	lic	PA	Guerrero Figueroa, L.	PRE--	GPDI	Ramos Loayza, P.	PRE--
PP	Alvarado Hidalgo, J.	lic	PP	Helfer Palacios, G.	PRE--	PAP	Raza Urbina, S.	PRE--
SAU	Amprimo Plá, N.	PRE--	PP	Herrera Becerra, E.	PRE--	PP	Rengifo Ruiz, M.	PRE--
PP	Aranda Dextre, E.	PRE--	PAP	Heysen Zegarra, L.	PRE--	PP	Rengifo Ruiz, W.	lic
PAP	Armas Vela, C.	aus	GPDI	Higuchi Miyagawa, S.	PRE--	FIM	Requena Oliva, J.	aus
PP	Arpasi Velásquez, P.	PRE--	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	lic	UN	Rey Rey, R.	PRE--
PP	Ayaipoma Alvarado, M.	PRE--	FIM	Iberico Núñez, L.	lic	GPDI	Risco Montalván, J.	lic
UN	Barba Caballero, J.	PRE--	FIM	Infantas Fernández, C.	PRE--	PAP	Robles López, D.	PRE--
	Barrón Cebberos, X.	PRE--	PP	Jaimes Serkovic, S.	PRE--	PP	Rodrich Ackerman, J.	aus
	Benítez Rivas, H.	PRE--	SAU	Jiménez Dioses, G.	aus	PP	Saavedra Mesones, C.	PRE--
FIM	Bustamante Coronado, M.	PRE--	PA	Jurado Adriaola, R.	PRE--	PP	Salhuana Cavides, E.	PRE--
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	PRE--	PP	Latorre López, A.	PRE--	PP	Sánchez Mejía, G.	PRE--
SAU	Calderón Castillo, f.	lic	PAP	León Flores, R.	lic	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	aus
SAU	Carhuarica Meza, E.	PRE--	SAU	Lescano Ancieta, Y.	PRE--	PAP	Santa María Calderón, L.	PRE--
PAP	Carrasco Távara, J.	aus	PP	Llique Ventura, A.	PRE--	PAP	Santa María Del Águila, R.	PRE--
FIM	Chamorro Balvín, A.	PRE--	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Solari de La Fuente, L.	PRE--
GPDI	Chávez Chuchón, H.	lic	UN	Maldonado Reátegui, A.	PRE--	PP	Taco Llave, J.	PRE--
NA	Chávez Cossío, M.	Sus	GPDI	Martínez Gonzales, M.	lic	PP	Tait Villacorta, C.	PRE--
PA	Chávez Sibina, J.	lic	PP	Mena Melgarejo, M.	PRE--	UN	Tapia Samaniego, H.	PRE--
PAP	Chávez Trujillo, C.	PRE--	SAU	Mera Ramírez, J.	aus	PP	Torres Ccalla, L.	aus
PA	Chocano Olivera, T.	PRE--	SAU	Merino De Lama, M.	PRE--	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	lic
PP	Chuquival Saavedra, E.	PRE--	PP	Molina Almanza, M.	PRE--	PAP	Valderrama Chávez, H.	PRE--
PP	Cruz Loyola, A.	PRE--	UN	Morales Castillo, F.	aus	GPDI	Valdéz Meléndez, V.	PRE--
PAP	De la Mata Fernández, J.	PRE--	SAU	Morales Mansilla, P.	aus	PAP	Valdivia Romero, J.	PRE--
PAP	De La Puente Haya, E.	PRE--	NA	Moyano Delgado, M.	lic	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	PRE--
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	aus	PP	Mufarech Nemy, J.	PRE--	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	PRE--
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	PRE--	PAP	Mulder Bedoya, M.	PRE--	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	PRE--
FIM	Devescovi Dzierson, J.	aus	PAP	Negreiros Criado, L.	PRE--	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	PRE--
PP ²	Díaz Peralta, G.	lic	PAP	Noriega Toledo, V.	PRE--	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	PRE--
SAU	Diez Canseco Cisneros, J.	PRE--	FIM	Núñez Dávila, D.	PRE--	PP	Velásquez Rodríguez, J.	PRE--
PP	Ferrero Costa, C.	PRE--	SAU	Ochoa Vargas, M.	lic	PA	Villanueva Núñez, E.	lic
	Figueroa Quintana, J.	PRE--	PA	Olaechea García, M.	lic	PP	Waisman Rjavinsthí, D.	lic
...	Flores-Aráoz Esparza, Á.	PRE--	PP	Oré Mora, A.	aus	PP	Yanarico Huanca, R.	lic
PP	Flores Vásquez, L.	PRE--	FIM	Pacheco Villar, G.	aus	PAP	Zumaeta Flores, C.	lic

Resultados de la ASISTENCIA :

Presentes (PRE--)	: 78
Ausentes (aus)	: 16
Con Licencia (lic)	: 24
Con Suspensión(Sus)	: 2
Asistencia para Quorum	: 48
Quorum ALCANZADO	

Grupo Parlamentario

PP	PERU POSIBLE
PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO
UN	UNIDAD NACIONAL
FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR
SAU	SP-AP-UPP
GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE
PA	PERU AHORA
NA	NO AGRUPADOS

Presente Ausente Licencia Susp

27	6	8	0
22	3	3	0
12	1	0	1
5	3	2	0
5	3	2	0
4	0	3	0
3	0	3	0
0	0	3	1

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Es copia fiel del original

06 NOV. 2003

HUGO CORTEZ TORRES
Fedatario

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
Nº 013-2003-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE
CAUSA CONTRA EL SEÑOR CÉSAR HUMBERTO TINEO CABRERA,
EX MAGISTRADO SUPREMO DEL PODER JUDICIAL

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100º de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89º de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el señor CÉSAR HUMBERTO TINEO CABRERA, ex Magistrado Supremo del Poder Judicial, por la presunta comisión del delito de asociación ilícita para delinquir, previsto en el artículo 317º del Código Penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISIÓN NACIONAL
DE LA JUVENTUD

Res. N° 042-P/CNJ-CONAJU-2003.- Reconocen representantes de institutos superiores de organizaciones y asociaciones juveniles de Ayacucho ante el Consejo de Participación de la Juventud 254640

INADE

Res. N° 194-2003-INADE-1100.- Rectifican texto del quinto considerando de la Res. N° 188-2003-INADE-1100 254641

SUNARP

Res. N° 530-2003-SUNARP/SN.- Convocan al "Sexto Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP", a realizarse en Lima 254642

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

Res. N° 322-2003-REGIÓN CALLAO-PR.- Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno Regional para el ejercicio 2003 254642

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RR.JJ. N°s. 01-04-00000213 y 01-04-00000214.- Designan Ejecutores Coactivos del SAT 254643

R.J. N° 01-04-00000216.- Autorizan adquirir documentos impresos de terceros y contratar enlace a la Internet, mediante procedimiento de adjudicación de menor cuantía 254644

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Acuerdo N° 039-2003-MDSA.- Aprueban Escudo Oficial de la municipalidad 254644

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAJA

R.A. N° 030-2002-A/MPJ.- Designan ejecutora coactiva de la municipalidad 254645

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

R.A. N° 764-2003-MPI.- Aprueban Tercera Modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el ejercicio 2003 254645

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LOS RIOS

R.A. N° 171-2003-MDSC.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2003 254646

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
N° 012-2003-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA NO HABER
LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA
LOS SEÑORES JORGE ALBERTO BUSTAMANTE
ROMERO Y JOSÉ ALBERTO BUSTAMANTE
BELAUNDE, EX MINISTROS DE JUSTICIA**

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:

DECLARAR NO HABER LUGAR a formación de causa contra los señores JORGE ALBERTO BUSTAMANTE ROMERO y JOSÉ ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE, ex Ministros de Justicia, por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad - incumplimiento de deberes funcionales, previsto en el artículo 377° del Código Penal, concordante con el artículo 425° del mismo Código.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

20472

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
N° 013-2003-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE DECLARÁ HABER
LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA
CONTRA EL SEÑOR CÉSAR HUMBERTO
TINEO CABRERA, EX MAGISTRADO
SUPREMO DEL PODER JUDICIAL**

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el señor CÉSAR HUMBERTO TINEO CABRERA, ex Magistrado Supremo del Poder Judicial, por la presunta comisión del delito de asociación ilícita para delinquir, previsto en el artículo 317° del Código Penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

20473

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Autorizan viaje de funcionario para participar en el "Encuentro Regional sobre Modelos de Financiamiento del Desarrollo Tecnológico con una Visión de Innovación Agrícola"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0803-2003-AG

Lima, 5 de noviembre de 2003

VISTO:

El Oficio N° 1145-2003-AG-INCAGRO del 29 de octubre de 2003, cursado por el Director Ejecutivo del Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola (PIEA) para la Innovación y Competitividad para el Agro Peruano - INCAGRO, solicitando autorización de viaje; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de San Cristóbal, Venezuela, se llevará a cabo el "Encuentro Regional sobre Modelos de Financiamiento del Desarrollo Tecnológico con una Visión de Innovación Agrícola", los días 10 y 11 de noviembre de 2003, organizado por el Programa Cooperativo de Innovación Tecnológica Agropecuaria para la Región Andina - PROCIANDINO y otras organizaciones promotoras, cuyo objetivo es analizar y estudiar las experiencias de los Fondos Competitivos a nivel de la Región Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela);

Que, mediante Carta A3/PE-1840, de fecha 27 de octubre de 2003, el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - Agencia de Cooperación en Perú, invita al Director Ejecutivo del Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola (PIEA) para la Innovación y Competitividad para el Agro Peruano - INCAGRO, para que asista al referido evento y exponga ante los asistentes la valiosa experiencia del Proyecto que dirige;

Que, en la citada Carta, se indica además, que el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA-Perú y el Programa Cooperativo de Innovación Tecnológica Agropecuaria para la Región Andina - PROCIANDINO, solventarán en su integridad los gastos que irroge la participación del Director Ejecutivo del Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola (PIEA) para la Innovación y Competitividad para el Agro Peruano - INCAGRO en el "Encuentro Regional sobre Modelos de Financiamiento del Desarrollo Tecnológico con una Visión de Innovación Agrícola";

Que, por la relevancia de los temas a tratarse y siendo de interés para el Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola (PIEA) para la Innovación y Competitividad para el Agro Peruano - INCAGRO y por ende para el Estado; es

necesario autorizar el viaje en comisión de servicios, del Dr. Víctor Francisco Palma Valderrama, del 10 al 12 de noviembre de 2003, para que asista al referido Encuentro;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902 y el Decreto Supremo N° 047-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Dr. Víctor Francisco Palma Valderrama, Director Ejecutivo del Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola (PIEA) para la Innovación y Competitividad para el Agro Peruano - INCAGRO, del 10 al 12 de noviembre de 2003, para que participe del "Encuentro Regional sobre Modelos de Financiamiento del Desarrollo Tecnológico con una Visión de Innovación Agrícola", que se llevará a cabo en la ciudad de San Cristóbal, Venezuela.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, no ocasionarán desembolso alguno al Tesoro Público, siendo asumidos en su integridad por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA-Perú y el Programa Cooperativo de Innovación Tecnológica Agropecuaria para la Región Andina - PROCIANDINO.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días de culminado el evento, el Dr. Víctor Francisco Palma Valderrama, deberá presentar al Despacho del señor Ministro de Agricultura, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA
Ministro de Agricultura

20394

Autorizan viaje de funcionarios de MARENASS para participar en el Taller "Equidad de Género y Recursos Naturales en proyectos FIDA", a realizarse en Guatemala

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0805-2003-AG

Lima, 5 de noviembre de 2003

VISTO:

El Oficio N° 301-2003-AG/DE-MARENASS, de fecha 10 de octubre de 2003, remitido por la Unidad de Coordinación del Proyecto Manejo de Recursos Naturales en la Sierra Sur - MARENASS; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 043-96-EF, se aprobó una operación de endeudamiento externo, acordado entre la República del Perú y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola - FIDA, destinada a financiar particularmente el Proyecto Manejo de Recursos Naturales en la Sierra Sur;

Que, mediante Carta s/n del 30 de setiembre de 2003, la División de América Latina y el Caribe del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola - FIDA, comunica a la Unidad de Coordinación del Proyecto MARENASS, que en forma conjunta con PROGENERO, CODERSA y los programas FIDAMERICA, PROMER y SETEDER, realizarán el Taller "Equidad de Género y Recursos Naturales en proyectos FIDA", que se llevará a cabo en la ciudad de Petén, Guatemala, del 17 al 21 de noviembre de 2003;

Que, mediante Cartas s/n, remitidas vía fax el 10 de octubre de 2003, se invita a los señores Ing. Antonieta